

LA EUTANASIA EN EL ÁMBITO LEGAL

Jeidy Mondeja Cuellar

Edición: José Angel Morejón Sardiñas
Corrección: Estrella Pardo Rodríguez

Jeidy Mondeja Cuellar, 2012
Editorial Feijóo, 2012

ISBN: 978-959-250-585-8



EDITORIAL
Feijóo

Editorial Samuel Feijóo, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Carretera a Camajuaní, km 5 ½, Santa Clara, Villa Clara, Cuba. CP 54830

INDICE

CAPÍTULO I: DELIMITACIÓN DE LA EUTANASIA EN CORRESPONDENCIA CON EL VALOR DE LA VIDA HUMANA DESDE LOS ÁMBITOS FILOSÓFICO, BIOÉTICO Y JURÍDICO

Introducción.....	4
I.1 Delimitación general del valor de la vida humana	4
I.2 El valor de la vida humana y la eutanasia	6
I.2.1 Concepción filosófica.....	6
I.2.2 Conceptualización de la eutanasia.....	17
I.2.3 Clasificación de la eutanasia.....	19
I.2.4 Distinción de otros términos relacionados con la eutanasia.....	21
I.2.5 Fundamento de la eutanasia.....	22
I.3 Criterios doctrinales de la eutanasia desde la bioética.....	26
I.3.1 Definición de bioética.....	26
I.3.2 Declaraciones y Pautas Internacionales sobre bioética relacionadas con el valor de la vida humana.....	31
I.4 Criterios sobre la eutanasia desde la doctrina penal.....	34
A modo de conclusiones.....	37

CAPÍTULO II: TRATAMIENTO DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMPARADO Y EN EL ÁMBITO NACIONAL

Introducción.....	38
II.1 La eutanasia en el Derecho Internacional.	38
II.2 La eutanasia en el Derecho Comparado.....	41
II.2.1 Países que aceptan la eutanasia.....	41
II.2.2 Países que tienen una posición intermedia frente a la eutanasia	46
II.2.3 Países que no aceptan la eutanasia.....	50
II.3 El Derecho Administrativo Médico Cubano y la eutanasia.....	52
II.4 El Derecho Penal Cubano y la eutanasia.....	55
A modo de conclusiones.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63

CAPÍTULO I

DELIMITACIÓN DE LA EUTANASIA EN CORRESPONDENCIA CON EL VALOR DE LA VIDA HUMANA DESDE LOS ÁMBITOS FILOSÓFICO, BIOÉTICO Y JURÍDICO

Introducción

La eutanasia es un fenómeno tan antiguo como el propio hombre, y su práctica se ha aceptado o repudiado a lo largo de los siglos, tomando en consideración el valor que se le ha otorgado en cada momento a la vida humana y desde los tiempos más remotos centra su fundamento en un valor intrínseco en todo ser humano y que hoy día se reconoce como un Derecho Humano, la Vida.

En la actualidad este debate gira en torno al valor absoluto que se le otorga a la vida, agudizándose el dilema dados los avances científico-técnicos que se han dado en el campo de la medicina en los últimos años, los cuales han permitido prolongar considerablemente el advenimiento de ese hecho natural que es la muerte.

De acuerdo con este derecho a la vida, el cual se reconoce por todos hoy día como un Derecho Humano fundamental, también se propugna por el reconocimiento del derecho a una muerte digna, surgiendo como posible solución a este conflicto la eutanasia.

La eutanasia no debe ser solo abordada desde el punto de vista filosófico y bioético sino también desde el ámbito jurídico por las implicaciones legales que conlleva, ya que con la práctica de esta conducta se afecta un bien jurídico fundamental como es la vida, y le corresponde al derecho penal, como norma de última *ratio*, protegerla.

I.1 Delimitación general del valor de la vida humana

Al hablar de eutanasia se hace un debate sobre la vida y por ello es necesario, antes de entrar a analizar otros aspectos importantes relacionados con esta, determinar cuál es el valor que se le confiere a la vida humana en el polémico mundo de hoy.

Al respecto se puede plantear que la vida es inherente a toda persona y constituye para todos los seres humanos un bien primordial, absoluto, el cual necesita tutela jurídica.

Visto desde este ámbito se valora como un bien jurídico fundamental, que constituye un valor básico y se reconoce como un Derecho Humano originario con carácter personalísimo, cuya vulneración hace imposible la realización de cualquier otro por constituir el soporte material de los restantes.

Por lo que no se puede hablar de un concreto Derecho Humano, sino que este es la síntesis y compendio de todos, equivalente a la plena realización y garantía de estos.

Todos los derechos que se derivan de este Derecho a la Vida son innatos, consustanciales con el hombre por el hecho de ser hombre, anteriores y superiores a la sociedad siendo, por todo ello, irrenunciables e indelegables.

El mismo es un derecho intangible de la persona frente al Estado el cual está respaldado por las máximas garantías normativas que deben ser establecidas por los Estados a los cuales se les atribuyen dos deberes fundamentales, el de respetar y proteger las vidas humanas.

Al respecto el filósofo Angelo Papacchini, en su libro *Derecho a la vida* acertadamente plantea que este es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano y por esto se torna inviolable e imprescriptible. Nos dice además que es un Derecho Humano de verdad, el cual tiene rasgos peculiares frente a los demás puesto que se define como imprescriptible e inviolable, pero no inalienable.¹

En esencia existe un derecho a la vida pero no un deber constitucional y jurídico de tener obligatoriamente que vivirla, porque su sola existencia supondría la mayor de las imposiciones imaginables a la libertad personal.

¹ Angelo Papacchini: *Derecho a la vida*: Síntesis, Sala de Lectura de la Universidad del Valle. Cali, Colombia. Disponible en: <http://sintesis.univalle.edu.co/index.html>. (Consultado: 22/02/2007).

Mayoritariamente la decisión libre y consciente de una persona en plenitud de sus facultades psíquicas y, al margen de cualquier presión externa, de poner fin a su vida, no es castigada o impedida por el derecho y, por ello mismo, el suicidio no está penado según el criterio mayoritario.

Pudiendo establecerse que mayoritariamente no existe el deber constitucional de vivir en contra de la voluntad de la persona titular del bien jurídico vida pero sí la obligación de protegerlo ante el ataque de un tercero por parte de cualquier Estado.

Precisamente es aquí donde entra en debate la cuestión referida a la eutanasia, a partir del valor absoluto que se otorga generalmente en la actualidad a este bien jurídico que es la vida, y dado su carácter fundamental, determinar si debe tener también como última garantía el respaldo de las normas penales.

I.2 El valor de la vida humana y la eutanasia

I.2.1 Concepción filosófica

La eutanasia tiene como eje central el valor de la vida humana y este valor se ha venido determinando desde la antigüedad a partir del Derecho Natural, al poder afirmarse por tanto que el derecho a la vida es un Derecho Natural por excelencia, el cual es previo y superior al propio individuo, definiéndose la vida dentro de la ética naturalista de un modo objetivo, externo al sujeto y de acuerdo con la ley natural.

La concepción del Derecho Natural ha ido pasando por diferentes etapas a lo largo de los siglos y con ella ha ido cambiando el valor asignado a la vida humana.

En la Antigüedad Clásica primó la concepción del valor relativo de la vida del hombre y a partir de esta concepción los filósofos planteaban que el sentido de la vida era la búsqueda de la felicidad, considerando por tanto la vida como un bien que estaba puesto en función de esta búsqueda.

A partir de este criterio se planteó que el hombre forma parte del Universo y que la única manera de llegar a ser felices, era actuando de acuerdo a sus leyes naturales, consideraron que cualquier interrupción del proceso natural que impidiera la consecución de la felicidad era inmoral.

Por lo que estimaron que las enfermedades impedían que el ser humano alcanzara su fin natural, considerándose entonces aceptada en estos casos la eutanasia, siendo este el enfoque naturalista de la misma en esos momentos.

Planteaban que el fin de la vida era la búsqueda de la perfección del ser humano y esa perfección se expresa en griego mediante el prefijo *eû*, que significa bueno, siendo el objetivo de la ética la *eû-daimonía*, o felicidad.

Este objetivo se expresaba de dos formas, como *eû zên* (vivir bien) y *eû práttein*, (actuar bien). Esta era la obligación moral, vivir bien y obrar bien, pero cuando dicho objetivo no podía conseguirse, entonces la obligación moral era otra, morir bien, (*eû-thanásía*) que en esta perspectiva, significa una muerte honrosa y agradable (*felici vel honesta morte mori*), no así término de la vida activa.

Por tanto, el poner fin a la vida propia o la ajena cuando la vida se había convertido en indigna, no era sólo una posibilidad sino quizás también era un deber. Con la eutanasia se buscaba una muerte que fuera el coronamiento de una vida plena, practicándose tanto el suicidio como la eutanasia cuando ya no se podía vivir dignamente, por lo que era imposible aspirar al *eû zên* y al *eû práttein*.

El término eutanasia se deriva, por tanto, del griego “*eû*” (bien) y “*thanatos*” (muerte) que etimológicamente significa “buen morir” o “buena muerte” y en este sentido se empleó por la cultura Greco-Romana, que no tomó en cuenta la ayuda a morir, sino la dignidad de la muerte, y así se expresaron los filósofos antiguos, como los griegos Sócrates, Platón y Aristóteles partidarios de la eutanasia mientras que Hipócrates no la aceptaba, estos planteaban al respecto sus criterios.

Hipócrates² por ejemplo le prohibía a los médicos la eutanasia activa y la ayuda para cometer suicidio, lo cual se evidencia en su juramento donde afirma que no se dará medicamento mortal por más que se lo soliciten.

² Hipócrates de Kos fue un famoso médico griego que vivió en el Siglo V-IV a.C.

Él mismo nos dice: “Jamás proporcionaré a persona alguna un remedio mortal, si me lo pidiese, ni haré sugestión alguna en tal sentido; tampoco suministraré a mujer alguna un remedio abortivo. Viviré y ejerceré mi arte en santidad y pureza.”³

El eje central de este juramento, con sus prohibiciones y mandatos, es la negación de la eutanasia activa y la ayuda a cometer suicidio, permitiendo este juramento a la medicina proteger al paciente vulnerable.

De forma opuesta Platón⁴ como seguidor de la concepción de Sócrates considera la eutanasia moralmente permisible pues en su obra *La República* planteó que: “Se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo”⁵ y en el Libro IV de esta misma obra sugiere que los médicos no debían prescribir cuidados a personas que sean incapaces de vivir con su acostumbrado ritmo vital y que, por consiguiente, no resulten útil ni para sí ni para nadie.⁶

En su diálogo *El Político* Platón hablaba al respecto categóricamente, aún cuando no hacía uso de este concepto de eutanasia activa y pasiva, diciendo en este sentido que: “Implantarás tal jurisprudencia en la ciudad como una medicina, según hemos descrito, con el propósito de cuidar a los ciudadanos sanos de cuerpo y alma, pero que ya no lo están; sólo permite que la muerte ocurra cuando su alma ya se ha vuelto incurable e insana.”⁷

³ Juramento Hipocrático. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Juramento_Hipocrático. (Consultado: 25/05/2007).

⁴ Platón fue un filósofo griego que vivió entre los años 427-347 a.C.

⁵ Cruz Prada, Pedro A.: *Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y la eutanasia*. Disponible en World Wide Web:

<http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 09/02/2006).

⁶ Pedro A Cruz Prada: *Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y la eutanasia*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 09/02/2006).

⁷ Dietrich Von Engelhardt: *La eutanasia entre el acortamiento de la vida y el apoyo a morir: Experiencias del pasado, retos del presente*. Acta bioeth., 2002, vol.8, No.1, Pág. 55-66. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2002000100007&lng=es&nrm=iso, (Consultado: 22/03/2007).

Aristóteles,⁸ quien fue discípulo de Platón, también era partidario de la eutanasia. Planteaba que toda acción humana se realiza con la finalidad de alcanzar la felicidad, la cual consistirá en actuar de conformidad con la función propia del hombre y en la medida en que esa función se realice, podrá este alcanzar dicha felicidad. De esta forma, considera la vida como un bien que está puesto en función de la búsqueda de la felicidad.⁹

En el caso de los romanos la práctica de la eutanasia era múltiple, entre los que se expresaron al respecto están Tácito, Cicerón y los Estoicos.

Tácito¹⁰ en sus *Annales* se muestra partidario de la eutanasia, planteando que era mejor la muerte sin dolor ante el miedo a afrontar conscientemente el sufrimiento y la propia destrucción.¹¹

En cambio Cicerón,¹² el significado que le confiera a la palabra eutanasia es: “muerte digna, honesta y gloriosa”¹³, aceptándola en todo momento.

En el caso de Los Estoicos¹⁴, la aceptación de la muerte mientras hubiese vida (*mori discere*). Para ellos la eutanasia era inmoral, pues en principio era antinatural e intrínsecamente perverso interrumpir un proceso natural como es la vida de un ser vivo y, sobre todo, de un ser humano cuando éste tiene aún posibilidades de desarrollarse.

⁸ Aristóteles fue un filósofo griego que vivió en Atenas entre los años 384-322 a.C.

⁹ La teoría ética aristotélica. Disponible en: http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica.htm. (Consultado: 16/04/2007)

¹⁰ Cornelio Tácito vivió entre los años 55 y 120 de c., fue historiador, senador, cónsul y gobernador romano.

¹¹ Fernández, Sergio M.; López, Eloy H.; Pasquali, Cecilia; Rondolino, Marcelo; Terragno, Jorge A.: *Eutanasia: historia y actualidad*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 04/04/2007).

¹² Marco Tulio Cicerón vivió entre los años 106 y 43 a.C. fue un político, filósofo, escritor y orador romano.

¹³ **Pedro A. Cruz Prada: *Algunas consideraciones en tomo al derecho a la vida y la eutanasia***. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>, (Consultado: 09/02/2006).

¹⁴ El Estoicismo es una doctrina filosófica fundada por Zenón de Citio hacia fines del siglo IV a.C. dentro del periodo Helenístico.

No obstante, entre sus seguidores hay algunos que planteaban contradictoriamente que el suicidio debía realizarse en determinados casos. Entre estos se hallan Séneca, Epícteto y Marco Aurelio.

Séneca¹⁵ decía que: “Es preferible quitarse la vida, a una vida sin sentido y con sufrimiento”¹⁶, defendiéndola de igual forma en sus cartas al plantear: “No se debe ni querer demasiado a la vida ni odiarla demasiado, sino buscar un término medio y ponerla fin cuando la razón lo aconseje. No se trata de huir de la vida, sino de saber dejarla.”¹⁷

Por otro lado, Epícteto¹⁸ predicaba la muerte como una afirmación de la libre voluntad¹⁹ y Marco Aurelio²⁰ se refería a la misma en su Libro III de la siguiente forma: “Una de las funciones más nobles de la razón consiste en saber si es o no, tiempo de irse de este mundo.”²¹

Ya en la Edad Media, la vida adquiere un valor absoluto pues se plantea que este fue el bien mayor entregado al hombre por Dios y nadie puede disponer libremente de ella, por lo que la eutanasia es considerada un pecado.

El arte de la muerte (*ars moriendi*), en la cristiandad medieval, era parte del arte de la vida (*ars vivendi*); el que entendía la vida, también debía conocer la muerte por lo

¹⁵ Lucio Anneo Séneca vivió entre el año 4 a.C. y 65 d.C. y fue un filósofo romano que perteneció al estoicismo.

¹⁶ Fernández, Sergio M.; López, Eloy H.; Pasquali, Cecilia; Rondolino, Marcelo; Terragno, Jorge A.: *Eutanasia: historia y actualidad*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 04/04/2007).

¹⁷ de Jesús Vazquez Cruz, Gregorio: *Eutanasia*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos7/eutan/eutan.shtml#XVIII>. (Consultado: 23/05/2007).

¹⁸ Epícteto fue un filósofo griego de la escuela estoica que vivió la mayor parte de su vida como esclavo en Roma y vivió entre el año 55 y 135 de n.e.

¹⁹ Fernández,.; López, Eloy H.; Pasquali, Cecilia; Rondolino, Marcelo; Terragno, Jorge A.: *Eutanasia: historia y actualidad*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 04/04/2007).

²⁰ Marco Aurelio Antonino fue un filósofo estoico, que vivió entre los años 121 y 180, además de ser emperador romano, época e que reforzó la autoridad imperial y reformó la legislación.

²¹ María Guadalupe Escalante García: *Muerte Digna. Eutanasia*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos12/mudi/mudi.shtml>. (Consultado: 23/05/2007).

que la muerte repentina o imprevista (*mors repentina et improvisa*) se consideraba como una muerte mala y horrenda (*mala mors*) y se rogaba a Dios protección ante esta muerte (*Ab improvisa morte libera nos, Domine*), deseando siempre estar consciente para despedirse de familiares y amigos, dar a conocer al heredero, así como poder presentarse en el más allá con un claro conocimiento del fin de la vida.

Así se manifestaron los filósofos de la época como Santo Tomás de Aquino,²² el cual no era partidario de la eutanasia pues esta iba en contra de la voluntad de Dios al quitarle la vida al hombre antes de que el Señor lo dispusiera.

El mismo fue fiel exponente de las ideas de su época, entre las que se encuentran que el mundo era gobernado por la voluntad de Dios y que la razón divina era la que establecía el orden general del universo y sus reglas constituían la suprema ley siendo la ley divina superior a todas y su único intérprete autorizado la Iglesia.

Al respecto Tomás de Aquino planteaba que: “Toda ley humana tiene razón de ley en tanto en cuanto se deriva de la ley natural. Si en algo se separa de la ley natural, no será ley, sino corrupción de ley.”²³

En los siglos XVI y XVII durante el Renacimiento se justifica el término activo de la vida, y el concepto eutanasia adquiere su primer uso médico, lo cual se evidencia en las obras de los filósofos ingleses Tomás Moro y Francis Bacon.

En el caso de Tomás Moro²⁴ en su obra *Utopía* de 1516 aparece un nuevo enfoque de la eutanasia, apreciándose un concepto médico y moral donde valora la posibilidad de su utilización en enfermos terminales.

De esta forma nos la define planteando que: “...Cuando a estos males incurables se añaden sufrimientos atroces, los magistrados y sacerdotes, se presentan al paciente

²² Santo Tomás de Aquino fue un filósofo y teólogo italiano de la época medieval, que se desarrolló dentro del movimiento de la Escolástica y vivió entre los años 1224-1274.

²³ Risco Fernández, Gaspar: *Búsqueda de la verdad y opción por la pobreza en el joven Maestro del convento de Saint-Jacques*. Equipo Federal del Trabajo, Año II, Revista No 24. Disponible en World Wide Web: <http://www.eft.org.ar/pdf/eft2007>. (Consultada: 12/05/2007).

²⁴ Tomás Moro fue un abogado, escritor, político y humanista inglés que perteneció al renacimiento y vivió entre el 1478-1535.

para exhortarle, tratan de hacerle ver que está ya privado de los bienes y funciones vitales... y puesto que la vida es un puro tormento, no debe dudar en aceptar la muerte, no debe dudar en liberarse a sí mismo o permitir que otros le liberen..., la muerte no le apartará de las dulzuras de vida sino del suplicio y se realiza una obra ...piadosa y santa... este tipo de muerte se considera algo honorable.”²⁵

Aquí se ve que se debe dar una atención esmerada a los enfermos y que una enfermedad intolerable legitima la muerte voluntaria y la eutanasia, teniendo en cuenta los derechos de la persona así como la responsabilidad moral, la libertad y que los sacerdotes eran los intérpretes de la divinidad.

Lo anterior se evidencia en otra parte de esta misma obra donde dice que: “Quien se ha convencido de esto, quien termina su vida, ya sea voluntariamente a través de la abstención de recibir alimentos o es puesto a dormir y encuentra salvación sin darse cuenta de la muerte. Contra su voluntad no se debe matar a nadie, se le debe prestar cuidados igual que a cualquier otro.”²⁶

En cambio Francis Bacon²⁷ retoma el antiguo nombre de eutanasia y plantea que esta es un deber del médico, al decir en su obra *Instauratio Magna*, de 1623, que: “Añadiré que el oficio del médico no es solamente restablecer la salud, también suavizar el dolor y los sufrimientos ligados a la enfermedad; y esto no sólo en tanto esa disminución del dolor conduce a la convalecencia, más aún, a fin de procurar al

²⁵ Cruz Prada, Pedro A.: *Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y la eutanasia*. Disponible en:

<http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>, (Consultado: 09/02/2006).

²⁶ Dietrich Von Engelhardt: *La eutanasia entre el acortamiento de la vida y el apoyo a morir: Experiencias del pasado, retos del presente*. Acta bioeth., 2002, vol.8, No.1, Pág. 55-66. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2002000100007&lng=es&nrm=iso, (Consultado: 22/03/2007).

²⁷ Francis Bacon conocido también por *Barón de Verulam, Vizconde de San Albano*, fue canciller de Inglaterra y un célebre filósofo inglés que perteneció a la corriente filosófica del Empirismo y vivió entre el 1561-1626.

enfermo, cuando no tiene esperanza, una muerte dulce, apacible; pues la eutanasia no es parte menor de su bienestar.”²⁸

El mismo diferencia además dos tipos de eutanasia, la exterior como término directo de la vida (*excessus e vita lenis e placidus*) y la interior como preparación espiritual para la muerte (*animae praeparatio*). Con esto Bacon se refiere, por una parte, a la tradición del “arte de morir” como parte del “arte de vivir”, pero agrega a esta tradición algo que para la Edad Media era una posibilidad inimaginable, que era la muerte de un enfermo ayudado por el médico.

Los esbozos de Tomás Moro y de Francis Bacon están llenos de sugerencias eugenésicas. Tanto para Moro como para Bacon el consentimiento del enfermo, era requisito decisivo de la eutanasia activa, por lo que hacen énfasis en la autonomía y así lo expresaron en su momento, dando una concepción humanista de esta.

En la Modernidad, se reconoce la igualdad jurídica de todos los hombres a partir de los principios del Derecho Natural, por lo cual todos tienen igual derecho a la vida.

Es a partir del siglo XVIII que se comienzan a realizar las primeras manifestaciones concretas de declaraciones de derechos individuales con fuerza legal, donde el derecho a la vida se reconoce como uno de los principales derechos que se debe proteger jurídicamente, como un derecho inherente al ser humano.

Por esta razón el Estado está en el deber de respetar y proteger este derecho evidenciándose en las Revoluciones de Independencia Norteamericana e

²⁸ Jesús A., Martínez Gómez, Aníbal, Delgado Blanco, Mayelín Obregón Hernández, en: *La eutanasia. El problema de su fundamentación ética-jurídica*, Ediciones Luminaria, Sancti Spiritus, 2003, pp. 30.

Iberoamericana, así como en la Francesa,²⁹ propugnándose a partir de estas la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, del 4 de julio de 1776.

Esta Declaración afirma que todos los hombres tienen derechos innatos y que entre estos debe colocarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad;³⁰ pronunciándose en el mismo sentido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, la que reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común.³¹

A partir de esta nueva concepción y protección jurídica otorgada a la vida humana, la eutanasia se evidencia en diferentes concepciones filosóficas. Algunas tienen un marcado carácter humanista, al valorar la eutanasia como una ayuda a los enfermos en fase terminal a morir sin dolor, como son los planteamientos de David Hume, Immanuel Kant y Arthur Schopenhauer; mientras otras la emplean en su sentido eugenésico como un medio para eliminar a determinados hombres, manifestándose así los filósofos modernos Friedrich Nietzsche y Martin Heidegger.

En el caso de David Hume³² le da paso a la eutanasia al decir que “si el disponer de la vida humana fuera algo reservado exclusivamente al todopoderoso, y fuese un infringingimiento del derecho divino el que los hombres dispusieran de sus propias vidas, tan criminal sería el que un hombre actuara para conservar la vida, como el que decidiese destruirla.”³³

También justifica la eutanasia en términos prácticos al decir que: “una vez que se admite que la edad, la enfermedad o la desgracia pueden convertir la vida en una

²⁹ Pedro Nikken: *El concepto de Derechos humanos*, “Estudios Básicos de Derechos Humanos”, t.I, Edición PROMETEO S.A., Primera Edición, San José, C. R., 1994, 17 pp.

³⁰ *ibidem*, p. 18.

³¹ *Idem*.

³² David Hume fue un filósofo, economista e historiador escocés que perteneció a la corriente filosófica del Empirismo y vivió entre el 1711- 1776.

³³ Pedro A Cruz Prada,.: *Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y la eutanasia*. Disponible en:

<http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>, (Consultado: 09/02/2006).

carga y hacer de ella algo peor que la aniquilación. Creo que ningún hombre ha renunciado a la vida si esta mereciera conservarse. Quien se retira de la vida no le produce daño a la sociedad, a lo sumo deja de producirle un bien.”³⁴

Para Inmanuel Kant³⁵, el suicidio es malo, en criterio contrario al de Hume, porque viola el respeto por nosotros mismos tomando en cuenta la potencialidad de ese ser humano que se quita la vida, las posibilidades de desarrollo de sus capacidades.

En cambio justifica la eutanasia al decir que: “La vida no vale por sí misma, sino en función de un proyecto de vida ligado con una libertad y una autonomía, ésta se justifica si permite la base material para una vida digna.”³⁶

En el caso de Arthur Schopenhauer³⁷ valora de manera diferente la vida y un punto clave en su filosofía es la voluntad de vivir, indisolublemente unida al amor y a la muerte, enfocando la vida del individuo como eterno sufrimiento, de tal suerte que el suicidio puede ser un elemento liberador.³⁸

Partidario de la eutanasia pero en su sentido eugenésico era Friedrich Nietzsche³⁹ el cual consideraba que debía aplicarse la práctica de esta a los “parásitos de la sociedad, a los enfermos que vegetan perezosamente.”⁴⁰

³⁴ Pedro A Cruz Prada,; *Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y la eutanasia*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>, (Consultado: 09/02/2006).

³⁵ Inmanuel Kant filósofo alemán que se desarrolló dentro de la filosofía en el movimiento romántico y vivió entre el 1724-1804.

³⁶ Pedro A Cruz Prada,; *Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y la eutanasia*. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 09/02/2006).

³⁷ Arthur Schopenhauer filósofo alemán que se desarrolló dentro de la filosofía contemporánea en el movimiento del irracionalismo y vivió entre 1788-1860.

³⁸ Odalis Quintero Silverio: «Eutanasia, ¿opción ética o delito?» *Revista Jurídica Justicia y Derecho*, 3(5):33, dic., 2005.

³⁹ Friedrich Nietzsche filósofo alemán, uno de los pensadores modernos más influyentes del siglo XIX que se desarrolló dentro de la filosofía contemporánea en el movimiento del irracionalismo y vivió entre 1844-1900.

⁴⁰ María D.Castillo Menéndez: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico? Consideraciones éticas*. <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml>. (Consultado: 29/05/2007).

ÉL mismo hablaba de la posibilidad de concluir con una vida que solo nos causa sufrimiento, y elogia la muerte libre que viene a él porque él quiere. La base de esta consideración está en su doctrina de la voluntad del poder, y sobre su proyección del superhombre se fundó el fascismo, siendo el influjo de Nietzsche muy relevante en el nazismo, tanto en el tema de la eutanasia como en otros.

Otro filósofo partidario de la eutanasia fue Martin Heidegger⁴¹ quien siguió a Nietzsche en su delirio, interpretando al superhombre como el hombre querido desde la voluntad del poder, el que se hace dueño del globo y sustento, por tanto, de ideologías imperialistas justificativas de las conductas eutanásicas dirigidas a eliminar a los débiles por inútiles. Considerando la muerte un hecho lógico, constitutivo de la propia vida y carente de preocupación por tal motivo.⁴²

A partir de todos estos criterios filosóficos, se evidencia el tránsito a lo largo de los siglos del polémico tema de la eutanasia, respondiendo siempre al valor asignado a la vida del hombre en cada etapa y a partir de eso se han expuesto criterios a favor o en contra de su práctica.

Hasta la actualidad ha llegado esta controversia pero agudizándose dada la implementación de las nuevas tecnologías que permiten al hombre alargar su vida, en ocasiones incluso de forma indeterminada, así como al propugnar muchas personas el reconocimiento del derecho a una muerte digna sobre la base de poder realizar su autonomía.

Por lo que en la actualidad este es un tema a analizar también desde la Bioética y el Derecho, y no solo desde la Filosofía, existiendo así diversidad de criterios en cuanto a la eutanasia y su conceptualización, definiéndose esta de diferentes maneras.

⁴¹ Martin Heidegger profesor de filosofía que se desarrolló dentro de la filosofía contemporánea en el movimiento del existencialismo y vivió entre 1889-1976.

⁴² Odalis Quintero Silverio: Eutanasia, ¿opción ética o delito?, Revista Jurídica Justicia y Derecho, 3(5): 33, dic., 2005.

I.2.2 Conceptualización de la eutanasia

Como se ha podido apreciar la eutanasia se ha practicado desde hace muchos siglos y de manera general siempre ha consistido en una conducta, ya sea por acción u omisión, que provoca la muerte a otra persona y el valor que se le otorga a la vida es el eje central en este suceso, formando parte de este hecho dos sujetos, de una parte el pasivo, o sea, la persona que muere, y por otro lado el sujeto activo, que viene a ser aquel tercero que con su actuar, ya sea por su acción u omisión, provoca la muerte del primero.

A partir de esta conducta básica se han dado diferentes conceptos de eutanasia atendiendo a diversos criterios. Entre los que se encuentran están aquellos que toman como elemento fundamental la voluntad del enfermo, otros la voluntad del sujeto activo en la realización del hecho y por último quienes determinan que el fin deseado es el elemento fundamental en su definición, los que también han emitido sus criterios.

De acuerdo con el criterio fundamental para practicar la eutanasia: es la voluntad del enfermo, se han dado disímiles conceptos, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Claus Roxin entiende por eutanasia la ayuda prestada a una persona gravemente enferma, por su deseo o por lo menos en atención a su voluntad presunta, para posibilitarle una muerte humanamente digna en correspondencia con sus propias convicciones.⁴³
2. Quintano Ripollés la entiende como la acción de acortar voluntariamente la vida de quien, sufriendo una enfermedad incurable, la reclama seria e insistentemente para hacer cesar sus insoportables dolores.⁴⁴

⁴³ Claus Roxin: *Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia*. Disponible en: <http://www.criminet.urg.es>. (Consultada: 23/05/2007).

⁴⁴ Quintano Ripollés citado por José Limaco Castillo en: *La eutanasia ¿Se puede despenalizar la aplicación en el Perú?* Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos14/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 29/05/2007).

Entre los que consideran la voluntad del sujeto activo en la realización del hecho como lo esencial para determinar su realización, o sea, que se trate de un acto de piedad sin tomar en consideración la decisión del sujeto pasivo, están las siguientes definiciones:

1. Jiménez de Asúa la define como la muerte tranquila y sin dolor con fines liberadores de padecimientos intolerables y sin remedio a petición del sujeto o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital que importa a la vez un resultado económico previo diagnóstico y ejecución oficiales.⁴⁵
2. Manuel Lavados la define como: causar la muerte por piedad con el fin de eliminar los últimos sufrimientos o de evitar a los niños subnormales, a los enfermos mentales o a los incurables, la prolongación de una vida desdichada, quizás por muchos años, y que podría imponer cargas demasiado pesadas a las familias o a la sociedad.⁴⁶

Quienes definen la eutanasia a partir de que el fin deseado es el elemento fundamental en su realización (siendo este causar la muerte), la han conceptualizado de la siguiente manera:

1. La Asociación Médica Mundial (AMM) la define como toda actuación cuyo objetivo es causar la muerte a un ser humano para evitarle sufrimientos, bien a petición de este, bien por considerar que su vida carece de la calidad mínima para que merezca el calificativo de digna; el objetivo buscado debe ser la muerte.⁴⁷
2. Hortelano plantea que es la práctica que procura la muerte, o mejor, abrevia una vida para evitar grandes dolores y molestias al paciente a petición de él mismo,

⁴⁵ Jiménez de Asúa, citado por Andrés Martínez Arrieta en: *Decisiones al final de la vida*. Ministerio de Sanidad y Consumo Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1998, 120 pp.

⁴⁶ Manuel Lavados citado por Jesús A. Martínez Gómez, Aníbal Delgado Blanco y Mayelín Obregón Hernández en: *Ob cit*, 33 pp.

⁴⁷ Javier Hormaza, Francisco: *Eutanasia*. <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/eutanasia/eutanasia.pdf>. (Consultado: 29/05/2007).

de sus familiares o sencillamente, por iniciativa de una tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del moribundo.⁴⁸

Solo se han citado algunos conceptos con el objetivo de ilustrar la diversidad de criterios que existen al respecto pero a los fines de realizar esta investigación nosotros la hemos definido como: dar muerte a otra persona, consciente y deliberadamente, con su consentimiento o no, para evitarle dolores físicos o padecimientos de otro tipo considerados insoportables, mediante una acción u omisión de la atención o cuidado.

Siendo este el concepto que servirá de base para el desarrollo de la investigación, se hace necesario establecer cuáles son los tipos de eutanasia que existen y así lograr una mayor claridad en el tema.

I.2.3 Clasificación de la eutanasia

La eutanasia ha sido clasificada de diferentes formas de acuerdo a distintos criterios, pero de manera general se puede establecer que:

- Atendiendo al modo en que se realiza esta puede ser:

1. **Activa:** es aquella en que una persona, el sujeto activo, quien en general pero no necesariamente es un médico, realiza la acción de acortar voluntaria y directamente, mediante la utilización de algún medio físico o químico, la vida del moribundo.
2. **Pasiva:** es aquella en la que una persona provoca la muerte a otra mediante la omisión deliberada de un cuidado debido y necesario para la curación o para la supervivencia, con el fin de acelerar su muerte.

- Atendiendo a la intención que se persigue por el sujeto activo puede ser:

⁴⁸ A. Hortelano citado por Jesús A. Martínez Gómez, Aníbal Delgado Blanco y Mayelín Obregón Hernández en: Ob cit, 32 pp.

1. **Directa:** es cuando quien obra u omite algo lo hace con la intención de poner fin a la vida, es causa directa de la muerte, o sea, la muerte se pretende como fin y se hace para terminar con los dolores y sufrimientos del moribundo, mediante la utilización de los medios adecuados para ese objeto.
2. **Indirecta:** es cuando la acción u omisión ejecutada no tiene como fin provocar la muerte aunque indirectamente lo hace. Consiste en emplear medios que supriman o suavicen el dolor, aunque estos como efectos secundarios pueden abreviar el proceso del morir, abrevian la vida. No se trata de matar al paciente para que no perciba el dolor sino de eliminar el dolor aunque se arriesgue justificadamente la aceleración de la muerte.

- Atendiendo a la voluntad del sujeto pasivo puede ser:

1. **Voluntaria:** Es la que se realiza a solicitud del paciente o con su consentimiento informado, expreso y consciente. Es en la que se supone el querer, actual o previo, de poner fin a su vida por parte del titular de ésta, querer previo que debe ser constatable en el momento decisivo.
2. **No Voluntaria:** Es la que se realiza aún ante la imposibilidad de que el interesado decida al respecto y una ficción jurídica otorga un valor legalmente equivalente al acto de voluntad expresado por un fiduciario, el cual recibe del derecho, positivo o consuetudinario, autoridad para ello, con la obligación de mirar por el mayor bien de aquel, en nombre del cual se expresa. Incluye a todos los seres humanos que no son capaces de entender la opción entre la vida y la muerte. En este caso la decisión de la muerte no se toma por la persona afectada, sino por otra distinta, sin que se le haya solicitado previamente.
3. **Involuntaria o contravoluntaria:** Es la eutanasia impuesta en contra o sin contar con la decisión del enfermo, cuando la persona a quién se da muerte tiene la capacidad de consentir en su propia muerte pero no lo hace.

Las clasificaciones anteriores no se dan de forma independiente sino combinadas unas con otras evidenciándose sus particulares en cada caso concreto.

I.2.4 Distinción de otros términos relacionados con la eutanasia.

Existen otros términos que están estrechamente vinculados con el de eutanasia entre los que se puede mencionar la distanasia y la ortotanasia, los cuales consideramos necesario determinar para ganar claridad en el tema.

Distanasia: proviene del griego “*dys*”, que significa “muerte difícil o angustiosa” y es la prolongación artificial del proceso irreversible de muerte que tiene el sentido de acto defectuoso y consiste en retrasar el advenimiento de la muerte todo lo posible, a través de la prolongación artificial de la vida biológica de un paciente con una enfermedad irreversible o terminal mediante la tecnología médica.

Los medios tecnológicos utilizados pueden ser ordinarios o proporcionados, cuando propicien algún tipo de beneficio terapéutico al paciente y extraordinarios o desproporcionados cuando su utilidad sea prácticamente nula, cuando no haya esperanza de curación y aunque eso signifique grandes sufrimientos añadidos para el enfermo. También se llama “ensañamiento terapéutico” o “encarnizamiento terapéutico”.⁴⁹

Esta actitud es rechazada por el sentido común y también por el Código Deontológico Médico donde se considera una mala praxis pues alarga la agonía del paciente pero no permite ni salvarle la vida ni mitigar su sufrimiento.

La alternativa a la distanasia no es la eutanasia sino, sencillamente, la no adopción de estas medidas extraordinarias y fútiles.

Ortotanasia: esta palabra proviene del griego “*orto*” que significa “correcto”, es la muerte a su tiempo, sin acortar la vida ni alargarla artificialmente mediante medios extraordinarios o desproporcionados.

Es una situación en donde se respeta la dignidad de la persona al morir con medios proporcionados. Literalmente significa morir rectamente, el modo ideal de morir, o sea, “ayudar a morir al enfermo sin practicarle la eutanasia ni la distanasia,

⁴⁹ Rafael Araujo González: «Hacia una bioética latinoamericana», *Bioética desde una perspectiva cubana* de José Ramón Acosta Sarriego, Centro “Félix Varela”, La Habana, 1997, 164 pp.

prestándole los auxilios clínicos específicos y el amor humano hasta que la naturaleza dice basta sin ser intencionadamente precipitada ni brutalmente retardada.”⁵⁰ Se dice que la misma es un deber moral de todo médico y que la debe realizar en todo momento.⁵¹

I.2.5 Fundamento de la eutanasia

La eutanasia como se ha podido constatar tiene como centro de su debate el derecho a la vida pero también está directamente vinculada con la muerte pues es ese el momento al cual se arriba al practicarla.

De manera general toda vida humana está sujeta por este término o acontecimiento, que seguramente va a llegar, aún cuando no se sepa el momento preciso de la misma. Debemos entonces considerar que así como la vida es natural al hombre, ésta termina necesariamente y, por tanto, la muerte es también otro hecho natural.

La muerte es una consecuencia inevitable para el ser humano, y esa consecuencia se deriva del bien jurídico tutelado llamado vida. Surgiendo así, al hablar de la eutanasia, un conflicto entre dos valores, el valor absoluto de la vida humana y la muerte entendida como valor.

⁵⁰ Marco Antonio Gracia Triñaque, : *Bioética, Eutanasia y Dignidad de la Persona*. Disponible en: http://www.churchforum.org/info/familia/bioetica_eutanasia_dignidad.htm. (Consultado 07/02/2007).

⁵¹ La ortotanasia es un deber moral de todo médico, pues de acuerdo a su función asistencial, debe curar, aliviar y consolar de manera privilegiada al paciente que se encuentre en estado terminal a través de: acompañamiento (el médico no debe dejar de atender al enfermo con toda solicitud aún cuando no se pueda curar), información (la muerte es un hecho trascendente que afecta a la persona y a su entorno y necesita la información adecuada y necesaria sobre su situación y enfermedad para que pueda prepararse a bien morir), atención espiritual y social (el médico debe ofrecer la posibilidad de recibir la asistencia espiritual que desee y la posibilidad de atender obligaciones morales graves antes de recurrir a medicamentos que puedan privarle de la conciencia), tratamientos paliativos (son aquellos que se administran para hacer más soportables los efectos de la enfermedad y especialmente eliminar el dolor y la ansiedad), cuidados mínimos (son aquellos que se deben a toda persona por el hecho de serlo, por lo que nunca pueden abandonarse, ya que corresponden a la consideración debida a la dignidad de la persona humana: la alimentación, la hidratación y los cuidados higiénicos).

Se habla entonces en la actualidad del Derecho a una Muerte Digna como fundamento último de la eutanasia ante el Derecho a la Vida. Este derecho a morir dignamente está estrechamente vinculado al reconocimiento jurídico de la dignidad, el principio de autonomía de la persona y en el derecho a la autodeterminación.

Los mismos suponen conferir, en todo caso, a la persona la facultad de decidir sobre todo lo concerniente a ella e incluye la capacidad de disposición sobre la vida, cuestión posible solo en el supuesto de que la persona considere a la vida como un bien y un valor sacrificable en las circunstancias en las que se encuentra.

El Derecho a la Vida se ve, a partir de esta óptica, como un derecho individual a una existencia digna de acuerdo con la interpretación que cada sujeto haga de su realidad, y es en esa proyección donde el derecho a la vida reivindica el derecho a morir con dignidad.

Algunos consideran que se debe reconocer al ser humano la posibilidad de disponer de su propia vida en situaciones especiales, simplemente por la dignidad que éste puede tener, aduciendo que el reconocerle a un ser humano la posibilidad de definir que hacer con su vida es respetar la humanidad del otro, es el respeto de la libertad y de la vida propia.

Planteando además que esto ayudaría a definir lo que es una vida digna, argumentándose a partir de este punto de vista de la dignidad humana la exigencia de instaurar la eutanasia, bajo ciertas condiciones, como una lucha por el reconocimiento del derecho a la muerte digna, entendiendo por muerte indigna aquella que prolonga inmisericordemente la vida por medios artificiales, en la que la vida se escapa lentamente y se da un apego puramente al cuerpo físico.⁵²

⁵² Alberto Pacheco Escobedo, : *Esquema para una investigación sobre aspectos jurídicos de la eutanasia*. <http://www.bibliojuridica.org/gen/cita.htm> (Consultado: 23/02/2007).

Según se plantea por el autor en este trabajo las razones que con más frecuencia se aducen como circunstancias que pueden modificar el derecho a la vida y por tanto justificar una acción de eutanasia son las siguientes:

- la existencia de un derecho a morir, como contrapartida al derecho a vivir y por tanto se trata de una libre elección del sujeto, o sea de una autodeterminación sobre cosa que le pertenece.

Cabe entonces partir de conocer que se entiende por Dignidad, lo cual significa preeminencia, excelencia, siendo digno aquello por lo cual algo se destaca, entre otros, en razón del valor propio, en sentido literal lo digno puede entenderse como merecedor de respeto, lo que no es degradante ni vergonzoso y debe ser tratado con veneración.

La misma se define como “la presencia de serenidad y autorespeto en la conducta, de manera tal que inspira respeto.”⁵³ El Diccionario de la Lengua Española la define como “un comportamiento con gravedad y decoro, una cualidad que mantiene o enriquece la propia estima o la de los demás.”⁵⁴

La dignidad es algo inherente a la condición humana, cualesquiera que sean las circunstancias de su existencia, significa la grandeza y el valor que hacen al ser humano único, irrepetible, original sin copia; la dignidad es inalienable e indisociable de la humanidad misma, no depende de la existencia o carencia de determinadas cualidades que no constituyen o supriman el valor de la persona; Kant decía que la dignidad es lo que se haya por encima de todo precio.⁵⁵

- dentro de este derecho a morir existe el derecho a una muerte digna y es el propio sujeto el que puede señalar la forma en que quiera morir.

- el derecho a disponer de la propia vida es parte del derecho a la intimidad personal.

- la existencia de vidas sin “valor humano”, o en las cuales se han demeritado los valores humanos por dolores o enfermedades o por situaciones incurables e irreversibles que constituyen una pesada carga para el sujeto o para sus familiares.

- también que existen vidas humanas sin “valor social”, ya sea porque representan una carga económica para la sociedad (ancianos improductivos, minusválidos) o porque lo serán para sus padres o parientes cercanos (malformaciones congénitas).

⁵³ Bertha Sernet Rodríguez: *La atención al paciente terminal*, en: “Bioética desde una perspectiva cubana” de José Ramón Acosta Sariego, Centro Félix Varela, La Habana, 1997, 163 pp.

⁵⁴ _____: *La atención al paciente terminal*, en: “Bioética desde una perspectiva cubana” de José Ramón Acosta Sariego, Centro Félix Varela, La Habana, 1997, 163 pp.

⁵⁵ Víctor M. Pérez Valera: *Reflexiones ético-jurídicas sobre la eutanasia*. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/28/cnt/cnt21.pdf>. (Consultado: 11/06/2007).

Actualmente la humanidad plantea una serie de reivindicaciones con la pretensión de que este Derecho a Morir con Dignidad sea reconocido como un Derecho de Tercera Generación.

Desde el contexto médico en 1973, de este Derecho a una Muerte Digna se dedujo el principio del Derecho a la Vida como una categoría indefinida y polémica, que con el tiempo escapó del ámbito puramente médico y alcanzó parcelas constitucionales dadas las diferentes situaciones que se daban en la protección y ejercicio del mismo.

Hoy día existe en el mundo un movimiento destinado a que el individuo tenga el derecho a morir dignamente, creándose en 1976 la Federación Mundial de las Sociedades para el Derecho a Morir, las que se dividen en dos grupos, las que están a favor de la eutanasia y las que abogan solamente por el derecho a una muerte digna y natural sin ninguna intervención externa para procurarla.

La finalidad principal de estas organizaciones es difundir la idea y la conciencia del derecho que tiene todo paciente de participar en cada una de las decisiones que se tomen durante el tratamiento de su enfermedad terminal, con el objetivo de evitar la prolongación inútil de una vida y el sufrimiento innecesario.

Para ellos dignificar la muerte sería que se continúe considerando al individuo mortalmente enfermo o moribundo como una persona responsable, con sentimientos y percepciones precisas, a quien debe respetársele su intimidad y pudor, satisfacerle sus necesidades de relación y afecto sincero con sus seres queridos y allegados, y a quien le debemos tratar a toda costa de minimizar el dolor y otros sufrimientos, de modo que su vida no termine de una manera inhumana.

Al reconocerse que la dignidad del hombre se basa en su propia humanidad, no se puede permitir que los daños físicos y psíquicos infligidos por la enfermedad afecten esta cualidad inalienable de la persona, que hagan perder al hombre su condición como tal en el último momento de su existencia. Por lo que encontrarse aquejado de una enfermedad terminal no lo hace perder su dignidad pues sigue siendo humano.

I.3 Criterios doctrinales sobre la eutanasia desde la bioética

I.3.1 Definición de bioética

Al hacer un análisis de la eutanasia es también necesario entrar a analizar el valor de la vida humana desde la bioética, tomando en consideración los principios y reglas que la conforman así como las regulaciones legales que existen en este sentido para lograr un cabal conocimiento del fenómeno desde todas las aristas que se ven involucradas ante esta práctica.

Para hacer este análisis es necesario partir de conocer que es la bioética y cuál es el tratamiento que se da dentro de la misma al tema.

La palabra bioética proviene del griego *Bios* (vida) y *Êthos* (ética) cuyo campo de estudio es la reflexión ética sobre la vida.

La bioética es entendida por algunos como ciencia, por otros como sistema de conocimiento y otros tantos la ven como filosofía, independientemente de esta diversidad de criterios lo que se debe dar es una definición acertada de la misma y conocer cuales son los principios y reglas que la rigen, a partir de los cuales se puede determinar el valor otorgado a la vida y así encuadrar dentro de ella las conductas eutanásicas.

La bioética surgió en la década del 70 del siglo XX, a la luz de grandes cambios en la medicina dados por la tecnificación de los servicios médicos, los avances en la biotecnología, las incursiones en la ingeniería genética y los cambios éticos y filosóficos en la perspectiva de vida de los hombres, en los que el ser humano se erige con fuerza tras el principio de autonomía, esgrimiendo el derecho a decidir sobre su vida en el plano individual.

La primera referencia al término bioética fue dada por el biólogo y oncólogo Rensselaer Van Potter en su libro *Bioethics: Bridge to the future*, en 1971 donde la definió como: “el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las

ciencias humanas y de la atención sanitaria, en cuanto se examina esta conducta a la luz de valores y principios morales.”⁵⁶

Posteriormente se han dado disímiles definiciones entre las que encontramos la de la Enciclopedia de Bioética, en la que se dice que: “es la rama del conocimiento que se ocupa del estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las Ciencias Biológicas y la atención a la salud en la medida que esta conducta se examine a la luz de valores y principios.”⁵⁷

El *Oxford Dictionary of Philosophy* de 1995 define la bioética como: “el estudio de las implicaciones morales y sociales de las tecnologías que resultan de los avances de las ciencias biológicas.”⁵⁸

Warren Thomas Reich la define en la *Enciclopedia of Bioethics* como: “el estudio sistemático de las dimensiones morales, incluyendo la visión moral, de las decisiones, las conductas y las políticas de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, usando una variedad de metodología ética en un contexto interdisciplinario.”⁵⁹

De manera general se puede plantear que la bioética proporciona los elementos necesarios para resolver los nuevos dilemas éticos generados por el progreso científico y tecnológico, y es un instrumento de reflexión para orientar el ejercicio del saber biomédico y tecnológico en función de una protección más responsable de la vida.

La misma abarca los numerosos dilemas éticos generados por la investigación biocientífica y sus aplicaciones médicas e interactúa entre la biología y la ética como

⁵⁶ Jesús González Cajal: *Manual de Bioética clínica-práctica*. FUDEN (Fundación para el desarrollo de la enfermería), Madrid, 1998, 71 pp.

⁵⁷ Odalis Quintero Silverio: «Eutanasia, ¿opción ética o delito?», en *Revista Jurídica Justicia y Derecho*, 3(5): 31, dic., 2005.

⁵⁸ Leonidas, Santos y Vargas: «La bioética, una disciplina crítica», *Bioética para la sustentabilidad* de José Ramón Acosta Sariago, Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, La Habana, 2002, 56 pp.

⁵⁹ Milton Andrés Rojas B.: «Los principios bioéticos en los principios constitucionales», *Revista Opinión Jurídica*, 5(9): 67, ene.-jun, Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, Colombia, 2006.

un puente semántico de conciencia moral frente a la vida y el respeto a la naturaleza ambiental, con la afirmación de la dignidad y de los derechos humanos. Es así como entra a formar parte la misma del debate entorno a la eutanasia, en cuanto a si debe ser aceptada o no como parte del actuar médico.

Existen principios y reglas que dirigen desde el punto de vista metodológico la discusión bioética. Los principios que lo conforman son la autonomía, la beneficencia, la justicia y la no maleficencia y las reglas que se derivan de estos son el consentimiento informado, la veracidad y la confidencialidad.⁶⁰

La valoración de estos principios y reglas se fundamentan en concepciones teóricas preexistentes que pueden ser predominantemente deontológicas o utilitarias.

Las deontológicas prevalecen en Europa y en esta se resalta el valor justicia y las utilitarias predominan en Estados Unidos y en esta se prioriza el respeto de los valores individuales por encima de la beneficencia y la justicia, predominando el individualismo, a partir de una concepción pragmática de la realidad. Por lo que en cada uno de estos lugares predomina uno en relación a los demás y a partir del principio rector se fundamenta las prácticas médicas, como es el caso de la eutanasia.

Para comprender mejor es necesario explicar en que consiste cada uno de estos principios y reglas que los complementan.

Principios:

1. **Autonomía:** este principio da preferencia a los deseos, intereses y decisiones de los pacientes. Consiste en el respeto por la libre elección que realice el paciente,

⁶⁰ Rafael Araujo González: «Hacia una bioética latinoamericana», *Bioética desde una perspectiva cubana* de José Ramón Acosta Sariago, Centro "Félix Varela", La Habana, 1997, 27 pp.

siempre y cuando tenga capacidad para ello; decisión que se debe respetar siempre que no afecte a los demás y esté dentro del ámbito personal.⁶¹

Por lo que se puede considerar que el respeto a las personas incorpora al menos dos consideraciones éticas fundamentales, que comprenden el respeto a la autonomía, (la cual exige que aquellas personas que tienen la capacidad de considerar detenidamente el pro y el contra de sus decisiones se les debe tratar con el debido respeto por su capacidad de autodeterminación siempre que no afecte a los demás), y la protección de las personas con autonomía menoscabada o disminuida, (que exige que quienes sean dependientes o vulnerables reciban resguardo contra el daño o el abuso).

2. **Beneficencia:** privilegian la actuación del médico. La búsqueda del bien se refiere a la obligación ética de lograr los máximos beneficios y de reducir al mínimo el daño y la equivocación. Por lo que se puede establecer que es la obligación de hacer el bien al otro.⁶²

Este principio da origen a normas estipula que los riesgos de las investigaciones sean razonables frente a los beneficios previstos, que el diseño de la investigación sea acertado y que los investigadores sean competentes para realizar la investigación y para salvaguardar el bienestar de las personas que participen en ella.

La búsqueda del bien además significa condenar todo acto en que se inflija daño en forma deliberada a las personas; este aspecto de la búsqueda del bien se expresa a veces como un principio distinto, el de no causar daño.

3. **Justicia:** se refiere a la significación de las relaciones respecto a grupos sociales, lo que sea en beneficio de la sociedad. La búsqueda de la justicia se refiere a la obligación ética de tratar a cada persona de acuerdo con lo que es moralmente

⁶¹ Milton Andrés Rojas B.: «Los principios bioéticos en los principios constitucionales», *Revista Opinión Jurídica*, 5(8): 67, ene.-jun., Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, Colombia, 2008.

⁶² Rojas B., Milton Andrés: *Los principios bioéticos en los principios constitucionales*, en: *Revista "Opinión Jurídica"*, Vol. 5, No. 9, enero-junio de 2006, Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, Colombia, Pág. 67.

correcto y apropiado, de dar a cada persona lo que le corresponde. Lo cual significa que las personas en situaciones similares deben ser tratadas de igual manera, por lo que no es permitido discriminar bajo ninguna razón, pues todos somos iguales por tener la misma dignidad.⁶³

En Cuba se responde al término de equidad, igualdad en la distribución de recursos para la salud, darle a cada cual lo que realmente necesita.

4. **No maleficencia:** Debe estar encaminado a reconocer que aunque un acto no beneficie, puede ser éticamente positivo en la medida que evite daños. Desde los escritos de Hipócrates esto ha sido precepto fundamental del médico, ayudar al paciente y, al menos, no dañar.

Planteándose que el ser humano no debe ser perjudicado de manera directa o tratado como si fuera un medio para lograr un fin.⁶⁴

Reglas:

1. **Consentimiento Informado:** se basa en el principio ético de la autonomía individual y el derecho legal de autodeterminación. Se debe entender como un proceso gradual que se realiza en el seno de la relación médico-enfermo y en virtud del cual el paciente competente recibe del médico la información suficiente para participar activamente en la toma de decisiones respecto al diagnóstico y tratamiento de su enfermedad.⁶⁵ El mismo consta de tres componentes, que son: la información, la competencia y la voluntad.

2. **Veracidad:** Es otra de las reglas, pues al paciente se le debe informar el diagnóstico real de su situación y las posibles alternativas de solución.

⁶³ Idem.

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Jesús González Cajal: *Manual de Bioética clínica-práctica*. FUDEN (Fundación para el desarrollo de la enfermería), Madrid, 1998, 80 pp.

3. **Confidencialidad:** Pues el médico debe establecer un vínculo con el paciente donde prevalezca el carácter secreto sobre la base del respeto de la dignidad del mismo y como deber ético de su profesión.

En la actualidad el principio de autonomía del paciente crea el deber ético de tener en cuenta los valores del paciente y el consentimiento del enfermo en el proceso de toma de decisiones. Este es precisamente el principio que se esgrime por aquellos que propugnan el Derecho a una Muerte Digna como fundamento de la eutanasia ante el Derecho a la Vida.

Pero este Derecho a la Vida se debe valorar como uno de los Derechos Humanos fundamentales el cual se debe proteger de manera absoluta también por las normas internacionales sobre bioética, para de esta forma mantener el orden social.

I.3.2 Declaraciones y Pautas Internacionales sobre bioética relacionadas con el valor de la vida humana

Hay una serie de normativas internacionales en el campo de la bioética que reconocen el valor absoluto de la vida humana, a partir de esto se regulan las investigaciones en seres humanos así como el trato que se les debe proporcionar por lo que la eutanasia es una práctica que no se debe realizar en cumplimiento del articulado de los mismos.

Como los más significativos en esta materia se pueden enunciar el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki, el Informe Belmont, la Declaración de los Derechos del Paciente, la Declaración de Bilbao y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

El primer documento internacional promulgado sobre la ética de la investigación, es el Código de Núremberg, en 1947, como consecuencia del juicio a los médicos que habían realizado experimentos atroces con prisioneros y detenidos sin su consentimiento durante la Segunda Guerra Mundial.

El Código, cuyo objetivo es proteger la integridad de las personas que se someten a un experimento, estipula las condiciones necesarias para la realización de trabajos

de investigación en seres humanos. El mismo resalta la necesidad del consentimiento voluntario del paciente en la realización de cualquier tipo de investigación o práctica.

A través del mismo se añade a los principios de beneficencia y no maleficencia contenidos desde la antigüedad en el Juramento Hipocrático, el de la autonomía del paciente con la necesidad del consentimiento voluntario de este, como principio irrecusable de la práctica médica.

En el mismo se establece que: “no debe realizarse experimento alguno cuando hay una razón *a priori* para suponer que puede ocurrir la muerte o una lesión irreparable; excepto, quizás, en los experimentos en que los médicos son también sujetos de experimentación.”⁶⁶

La Declaración de Helsinki promulgada en 1964 y adoptada por la 18^{va} Asamblea Médica Mundial, complementa la anterior. En ella se insiste en el consentimiento informado, voluntario y consciente del sujeto de investigación.

Esta Declaración es el documento fundamental en el campo de la ética, de la investigación biomédica, y ha tenido considerable influencia en la formulación de la legislación y de los códigos de conductas internacionales, regionales y nacionales.

Es un planteamiento internacional de gran alcance sobre la ética de la investigación en seres humanos que establece pautas éticas para los médicos que realizan investigaciones biomédicas, tanto clínicas como no clínicas, y estipula entre sus diversas reglas el consentimiento informado de las personas que participan en la investigación, así como la evaluación ética del protocolo de investigación.⁶⁷

⁶⁶ Jesús A. Martínez Gómez, Aníbal Delgado Blanco, Mayelín Obregón Hernández: *La eutanasia. El problema de su fundamentación ética-jurídica*, Ediciones Luminaria, Sancti Spíritus, 2003, 13 pp.

⁶⁷ Francisco Ponce Zerquera, y Roberto Suárez Mella: «Estado Actual y perspectivas de la nueva deontología médica cubana», *Bioética desde una perspectiva cubana de José Ramón Acosta Sarriego*, Centro “Félix Varela”, La Habana, 1997, 192 pp.

La Declaración, revisada en Tokio en 1975, en Venecia en 1983 y nuevamente en Hong Kong en 1989, respectivamente, establece nuevas reglamentaciones relativas a las investigaciones médicas con seres humanos.

La publicación en 1982 de las Pautas Internacionales Propuestas para la Investigación Biomédica en Seres Humanos fue una evolución lógica de la Declaración de Helsinki.

Como se señala en la introducción de esa publicación, las Pautas tenían como objetivo indicar la forma en que los principios incorporados en la Declaración podrían aplicarse eficazmente en los países en desarrollo.

El texto explicaba la aplicación de principios éticos establecidos a la investigación biomédica en seres humanos y hacía notar el surgimiento de nuevas cuestiones éticas durante el período que precedió a su publicación.

En 1993 se aprobó por las Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas y la Organización Mundial de la Salud las Normas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, la cual sustituye a las Pautas Internacionales Propuestas en 1982.

El Informe Belmont amplió aún más los principios implícitos en el Código de Núremberg y la Declaración de Helsinki. Se integró en ese informe por primera vez, en un sistema, los principios de beneficencia, autonomía y justicia, los cuales se complementaron con los procedimientos para hacerlos efectivos, estos son la ponderación del riesgo-beneficio, consentimiento informado y selección equitativa de las muestras de personas sometidas a investigación, aplicándose todo esto a la solución de los problemas éticos de la práctica médica.

En 1979 se publicó el libro *Principles of Biomedical Ethics*, donde se profundizó la teoría enunciada en el Informe y agregaron, sus autores, al sistema original el

principio de no maleficencia proveniente de la ética hipocrática, con lo cual se inició la corriente del principalismo anglosajón.⁶⁸

La Declaración de Derechos del Paciente redactada en 1973 por la Asociación de los Hospitales Americanos fue donde primero apareció la expresión “Derecho a Morir Dignamente” y en 1981 la Asociación Médica Mundial aprobó la Declaración de Lisboa sobre los Derechos del Paciente que entre otros puntos señala que después de haber sido adecuadamente informado sobre el tratamiento, el paciente tiene derecho a aceptarlo o rechazarlo y además tiene el derecho a morir con dignidad.⁶⁹

La Declaración de Bilbao promulgada en 1993 incluye entre sus acuerdos: “El respeto a los derechos humanos consagrados por las declaraciones y las convenciones internacionales, marca el límite a toda actuación o aplicación de técnicas genéticas en el ser humano.”⁷⁰

La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de 1997 considera que: “El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca”, por lo cual cada individuo “tiene derecho al respeto de su dignidad y sus derechos cualesquiera que sean sus características genéticas.”⁷¹

De manera general todos estos instrumentos jurídicos internacionales ratifican el valor absoluto de la vida humana y no justifican en ninguna situación la eutanasia como práctica médica viable y compatible con la bioética.

⁶⁸Rafael Araujo González: «*Hacia una bioética latinoamericana*», *Bioética desde una perspectiva cubana* de José Ramón Acosta Sariago, Centro “Félix Varela”, La Habana, 1997, 25 pp..

⁶⁹Jesús A. Martínez Gómez; Anibal Delgado Blanco, Mayelín Obregón Hernández,; Ob. cit., 20 pp.

⁷⁰ Idem,

⁷¹ Ibídem, pp.

I.4 Criterios sobre la eutanasia desde la doctrina penal

El derecho penal protege de manera absoluta el derecho a la vida a partir de la legislación positiva pero en un sentido negativo, o sea la ley positiva no afirma normalmente que los hombres tienen derecho a vivir sino que protege la vida sobre la base de castigar a aquellos que privan de la misma a otro, entrando a valorarse en estos supuestos el caso de la eutanasia.

Este derecho a la vida es un derecho natural en el hombre, pues la naturaleza humana es una naturaleza viva y todo hombre por instinto natural tiende a conservarla. Este derecho debe estar recogido como una garantía dentro del ordenamiento constitucional a partir del cual se refrendará de forma específica en cada normativa especial incluida el Derecho Penal como norma de última ratio.

Según plantea Díaz Aranda: “el derecho a la vida debe interpretarse como un derecho de máxima libertad, cuyo ejercicio por su titular debe estar garantizado dentro de un ámbito de autonomía individual que no puede ser perturbado por el Estado ni por terceros.”⁷²

Sobre la base de este planteamiento es válido aclarar que el ejercicio de este derecho no puede afectar a otras personas, o sea, el sistema jurídico permite disponer de la propia vida pero a la vez obliga a respetar la de los demás, prohibiendo cualquier acto que lesione la vida ajena, por lo que no se permite que un tercero lesione la vida de otro aún con su consentimiento, por lo que la eutanasia es una conducta prohibida.

⁷² Alicia Beatriz, Azzolini Bincaz,: «Intervención en la eutanasia: ¿Participación criminal o colaboración humanitaria?», en *Eutanasia. Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos* de Fernando Cano Valle; Enrique Díaz Aranda y Eugenia Maldonado De Lizalde. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2005. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=172> . (Consultada: 22/02/2007).

Primeramente es necesario partir de la Teoría General del Delito para delimitar cuando se configura o no un ilícito penal; a partir de la cual se considera delito toda conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible.⁷³

La conducta, ya sea positiva o negativa (de hacer o no hacer) para ser considerada como tal debe contener todos y cada uno de los elementos antes enunciados y que a continuación analizaremos.

Para ser típica debe estar descrita en el tipo penal, por lo que la tipicidad no es más que la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, por lo que es esta una consecuencia del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, por lo que solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.⁷⁴

Esta conducta debe además ser antijurídica, siendo la antijuricidad un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico,⁷⁵ pero se debe tener en consideración que no todo comportamiento típico es antijurídico pues la concurrencia de alguna causa de justificación como legítima defensa, estado de necesidad, entre otros, le haría perder su condición de conducta contraria al Derecho.

Luego es necesario valorar la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico, por lo que se deben analizar las facultades psíquicas del autor (su imputabilidad), el conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido y la exigibilidad de un comportamiento distinto,⁷⁶ y a partir del análisis de estos tres elementos determinar si se excluye o atenúa la culpabilidad del sujeto.

⁷³ Francisco Muñoz Conde; Mercedes García Arán: *Derecho Penal*, Parte General, Sexta Edición, Edita TIRANT LO BLANCH, Valencia, 2004, 203 pp.

⁷⁴ Francisco Muñoz Conde; Mercedes García Arán: Ob. cit., 251 pp.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 252.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 360.

Por último otro elemento de esta teoría es la punibilidad o penalidad, o sea, la forma de recoger y elaborar una serie de elementos o presupuestos que el legislador, por razones utilitarias, diversas en cada caso y ajenas a los fines propios del Derecho Penal, puede exigir para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que solo tienen en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad y su carácter contingente, es decir, solo se exigen en algunos delitos concretos; por lo que no es más que la presencia de algunos elementos adicionales necesarios para considerar esa conducta punible.⁷⁷

A partir de la Teoría General del Delito para que la eutanasia sea considerada un delito tiene que haber un precepto legal que lo disponga, sino sería condenar tal conducta como asesinato, homicidio, auxilio al suicidio, u otro delito similar, y de ser así se viola el Principio de Proporcionalidad entre castigo y gravedad del hecho cometido y el Principio de Legalidad (*nullum crimen sine lege*). Además no debe concurrir ninguna causa de justificación para que sea antijurídico, así como que el autor del mismo, o sea, el sujeto activo, debe ser culpable del hecho cometido, el cual debe ser punible.

A modo de conclusiones

Cuando se habla de eutanasia se hace por tanto necesario siempre partir del valor que se le otorga a la vida humana y se plantea en este sentido que en la actualidad la mayoría de los Estados consideran este un valor absoluto, por lo que es tratado internacionalmente como un Derecho Humano fundamental el cual está protegido por todas las normas. La bioética y la doctrina penal abordan el tema de la eutanasia partiendo también de otorgarle un valor absoluto a la vida humana.

En el caso de la bioética tomando en consideración los principios y las reglas que la rigen, se considera la eutanasia como una práctica no permitida pues la misma va en contra de la esencia de la labor médica, que es salvar vidas, lo cual queda reflejado

⁷⁷ *Ibidem*, p. 404.

de igual forma en las normas internacionales que se han establecido con el objetivo de normar el actuar de los galenos.

En concordancia con lo establecido por la doctrina en materia de Derecho Penal solo se consideran delito aquellas conductas (por acción u omisión) que sean típicas, antijurídicas, culpables y punibles, por lo que solo se reconoce que la eutanasia es considerada un delito en aquellos ordenamientos penales que se estipule este tipo penal en correspondencia con todos estos elementos.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMPARADO Y EN EL ÁMBITO NACIONAL

Introducción

A partir de que la eutanasia es una práctica de carácter internacional se hace necesario abordar el tema a partir del tratamiento que se le ha dado al mismo en el Derecho Internacional, como se ha reflejado esto en diversos países a partir de la postura que han asumido los mismos en cuanto a la legalización o no de su práctica, definiendo además cual ha sido la postura adoptada en nuestro país en el ámbito del Derecho Administrativo Médico y el Derecho Penal.

II.1 La Eutanasia en el Derecho Internacional

La eutanasia no ha sido abordada de forma específica en los textos internacionales pero sí se han establecido regulaciones relativas a la vida, siendo este el bien que está afectado por esta conducta, y por ende en estrecha relación con esta.

Se analizará cómo se protege la misma a partir del genérico Derecho a la Vida, el cual es presupuesto de los demás derechos y en este sentido podemos decir que se relacionan con todos ellos, pues lo conforman. Especialmente está relacionado con el derecho a la integridad física y moral, con el derecho a no ser tratado de una forma cruel, inhumana o degradante, con el derecho a la seguridad y la libertad personal, entre otros y que de manera general se reconoce en todos ellos.

En el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se reconoció de forma unánime por todas las naciones del mundo este derecho y así quedó plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la cual reconoció la vida como un valor en sí

mismo y así lo reflejó en su artículo 3 al establecer que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”⁷⁸

Para otorgar fuerza jurídica y moral a La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU aprobó en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

El mismo establece en el apartado 1 de su artículo 6 que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”⁷⁹, y en su artículo 7 expresa que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”⁸⁰

La ONU en esa misma fecha aprobó otro instrumento jurídico con igual objetivo que fue el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual entró en vigor el 3 de enero de 1976.

En su artículo 12.1 expresa que “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, recogiendo en apartado 2 toda una serie de medidas que deberán adoptar con el fin de garantizar la plena efectividad de este derecho.⁸¹

Normas que también parten del reconocimiento del valor absoluto de la vida humana están presentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos el cual lo recoge en varios documentos, entre ellos está la Declaración Americana de los

⁷⁸ Organización de Naciones Unidas: Declaración Universal de los Derechos Humanos, en *Documentos de Derecho Internacional Público*, de Miguel A. D’Estéfano. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1980, 164 pp.

⁷⁹ Organización de Naciones Unidas: «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», en: *Documentos de Derecho Internacional Público*, de Miguel A. D’Estéfano. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1980, 172 pp.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ Organización de Naciones Unidas: «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», en: *Documentos de Derecho Internacional Público*, de Miguel A. D’Estéfano. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1980, t. I, 196 pp.

Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá el 2 de mayo de 1948, la cual establece en su artículo I que “Todo ser humano tiene derechos a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.”⁸²

También encontramos la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978, la cual establece en su artículo 4 el derecho a la vida y en el apartado 1 refiere que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”⁸³

El Sistema Europeo de Derechos Humanos recoge de igual forma este derecho a la vida y lo hace de forma específica en la Convención Europea de Derechos Humanos, adoptada el 4 de noviembre de 1950 y que entró en vigor el 13 de septiembre de 1953, la cual establece en su artículo 2 que el derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley [...].⁸⁴

El Sistema Africano de Derechos Humanos consagra de igual forma este principio en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en 1981 por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y puesta en vigor el 21 de octubre de 1986 la cual garantiza dentro de sus derechos individuales el derecho a la vida.⁸⁵

De manera general se evidencia a través de estas normas internacionales que se han citado el valor otorgado a la vida y que en todos los casos coinciden en ser

⁸² «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre» en: *Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, Comisión de la Unión Europea, 1998, 25 pp.

⁸³ «Convención Americana sobre Derechos Humanos» en: *Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, Comisión de la Unión Europea, 1998, Pág. 39.

⁸⁴ Buergenthal, Thomas; Grossman, Claudio; Nikken, Pedro: *Manual Internacional de Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Colombia, 1995, Pág. 54.

⁸⁵ Thomas Buergenthal, Claudio Grossman; Pedro Nikken: Ob. cit., 117 pp.

absoluto, por lo que la eutanasia, conducta la cual atenta contra la vida, aunque no se hace mención específica de ella en ninguno de los anteriores documentos citados no es compatible con el valor absoluto que se le otorga a la vida en estos, por tanto no aceptada.

II.2 La Eutanasia en el Derecho Comparado

Desde la perspectiva de las normas jurídicas internas de cada país la cuestión de la eutanasia se plantea de modos muy diversos en función de la diversidad de los ordenamientos jurídicos. Diremos, en un sentido muy general, que las normas jurídicas, aun cuando sean consideradas de rango ético inferior a las internacionales, son de hecho las que terminan imponiéndose en la sociedad que se regula y de ahí la necesidad de hacer un análisis de las mismas.

Los Estados no suelen tener en sus normas fundamentales una referencia especial acerca de la eutanasia, tan sólo algunos, muy pocos, las regulan con cierta minuciosidad, por lo que en principio esta conducta se puede considerar prohibida en el sistema constitucional de los diversos países en la medida en que en todos ellos se reconoce el derecho a la vida, que es el derecho afectado con la acción de la eutanasia.

En la mayoría, es la doctrina penal la que tiene que hacer esfuerzos de interpretación y equiparar la eutanasia a otros delitos que sí están tipificados o tipificar la conducta en sí para de esta forma proteger de una manera más efectiva la vida de las personas.

II.2.1 Países que aceptan la eutanasia

Los países que aceptan la eutanasia lo hacen fundamentalmente basándose en abolir sufrimientos no controlables, dándole un carácter humanitario, planteando además el Derecho a una Muerte Digna sobre la base de que realizando la eutanasia se respeta la autodeterminación del enfermo, y de esta forma aumenta el respeto hacia la vida humana, esgrimiendo el derecho de cada cual a disponer de su propia

vida en uso de su libertad. El tratamiento que se le da en estos países es el siguiente:

Holanda: tiene la legislación más avanzada o progresista en materia de eutanasia, el 10 de abril de 2001 el Senado aprobó la “Ley de Comprobación de Terminación de la Vida a Petición Propia y de Auxilio al Suicidio” (*Termination of Life on Request and Assisted Suicide Act*)⁸⁶ la cual no legaliza la conducta de quien le quite la vida a otro según el deseo expreso de la misma, ni de quien en forma intencionada auxilie a otro para que se suicide o le facilite los medios necesarios para ello según se establece en los artículos 293 y 294 del Código Penal de Holanda.

En los mismo se establecen que exime de sanción al médico que después de sopesar a conciencia y cumplir los requisitos de diligencia y esmero profesional fijados en su artículo 2 notifica además a los comités regionales la muerte no natural del paciente, por lo que no es un deber del médico la eutanasia.⁸⁷

La ley se sustenta básicamente en varias líneas directrices como son la relación médico-paciente en cuanto a la apreciación, evaluación y respeto de la voluntad del último, el cumplimiento por el profesional de precisos y estrictos criterios de diligencia profesional, el funcionamiento de comisiones regionales de evaluación de la conducta en casos de eutanasia y el eximir de la pena cuando se hayan cumplido todos estas disposiciones.⁸⁸

De acuerdo con esta ley holandesa se ha despenalizado el homicidio eutanásico a pedido de la víctima, cuando se certifica que se halla en el estado terminal de una enfermedad, sin perspectivas de mejoría y padece sufrimientos insoportables.

Hay que señalar que la ley no exige que tales sufrimientos sean inevitables con la aplicación de fármacos y recursos de la medicina paliativa. En el caso de las personas de 16 a 18 años de edad, se requiere que el pedido se realice por escrito

⁸⁶ Luis Guillermo Blanco: *Bioética y Bioderecho. Cuestiones Actuales*. Editorial Universidad, Buenos Aires, 2002, 394 pp.

⁸⁷ *Ibidem*, 396 pp.

⁸⁸ *Ibidem*, 397 pp.

(artículo 3, sección. 2). Si es un menor de 12 a 16 años, se requiere además la conformidad de los padres o tutores (artículo 4, sección 2).⁸⁹

Bélgica: se ha sumado a la iniciativa holandesa y ha despenalizado la eutanasia pero a petición del paciente son motivo de una ley puesta en vigencia el 22 de septiembre del 2002, la cual se derivó de una directriz emanada del Comité Consultivo Nacional de Bioética Belga.

La ley belga es aún más permisiva para el homicidio eutanásico, porque no requiere enfermedad incurable, sino que basta la certificación de parte de médicos de "insoportable dolor físico", siendo una diferencia fundamental la garantía del anonimato presente en esta legislación y la exclusión de la posibilidad de que menores de 18 años puedan solicitar este tipo de procedimiento.

Una situación prevista es la posibilidad de solicitud de eutanasia por una persona que no esté en estado terminal, en este caso será necesario la participación de un tercer médico para dar su opinión sobre el caso. Todos los procedimientos son previstos por un comité especial que avala que los criterios legales sean efectivamente cumplidos.⁹⁰

⁸⁹ Artículos del Código Penal Holandés, que fueron modificados a propósito de la nueva ley promulgada llamada "Ley sobre Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio":

Artículo 293.1: El que quitare la vida a otra, según el deseo expreso y serio de la misma será castigado con pena de prisión de hasta doce años o con una pena de multa de la categoría quinta.

2. El supuesto al que se refiere el párrafo 1 no será punible en el caso de que haya sido cometido por médico que haya cumplido con los requisitos de cuidados recogidos en el artículo dos de la Ley sobre Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio, y se lo haya comunicado al forense conforme el artículo 7, párrafo segundo de la Ley Reguladora de los funerales.

Artículo 294: El que de informa intencionada prestare auxilio a otro para que se suicide o le facilitare los medios necesarios para ese fin, será en caso de que se produzca el suicidio, castigado con una pena de prisión de hasta tres años o con una pena de multa de la categoría cuarta se aplicará por analogía el artículo 293, párrafo segundo.

⁹⁰ María D. Castillo Menéndez.: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico? Consideraciones éticas.*: <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml> (Consultada: 29/05/2007).

En Estados Unidos existen veinticinco estados con normas penalizadoras del auxilio o la asistencia al suicidio, considerándolo un homicidio o un asesinato y la Ley Federal también lo prohíbe.

En uno de sus estados, California, se aprobó el “*Natural Death Act*”, ley que distingue la eutanasia activa y pasiva, prohibiendo ambas, ya que incluso en la pasiva se produciría la muerte por falta del tratamiento adecuado, y permite la ortotanasia al autorizar a los médicos la no aplicación o suspensión de la técnica reanimatoria a los pacientes adultos afectados por una enfermedad en fase terminal, con tal de que lo haya pedido por escrito.

De manera general se estableció en 1976 el Testamento Vital ó *Living Will* como el documento o declaración escrita que cualquier adulto capaz puede hacer en cualquier momento, disponiendo la provisión, rechazo o retiro de procedimientos de prolongación de la vida en caso de padecer una condición terminal, el cual permite entonces que se aplique alguna forma de eutanasia.

El Estado de Oregón permitió la eutanasia médica con algunas reservas. En 1994 fue aprobada en este estado una Ley de Muerte con Dignidad, que autorizaba la práctica del suicidio asistido por el médico,⁹¹ aunque más tarde fue impugnada por organismos civiles y religiosos para evitar que la ley llegase a tener efectividad.

Esta ley establecía que un paciente al que se le hubiera diagnosticado una enfermedad terminal podría pedir la medicación adecuada para acabar con su vida de manera digna.

Una sentencia de 25 de Junio de 1997 del Tribunal Supremo de los Estados Unidos no reconoció el derecho de los enfermos terminales de solicitar que sus médicos les ayuden a morir, a partir de esto, los diferentes estados pueden declarar ilegal esa ayuda. Esta sentencia ha multiplicado la polémica que divide a la población estadounidense.

⁹¹ Gonzalo Herranz: Eutanasia y dignidad del morir: <http://www.unav.es/cdb/uncib3b.html>. (Consultada: 21/02/2007).

II.2.2 Países que tienen una posición intermedia frente a la eutanasia

En los países en que la eutanasia sigue estando penalizada pero se aceptan determinadas conductas que se consideran como tal, el fundamento es que existen situaciones en las que no se debe castigar a la persona o se debe suavizar la sanción sobre la base de que la misma actuó con fines humanitarios, por prestarle ayuda a una persona que se lo ha solicitado con motivo de estar aquejada de una grave enfermedad.

En Europa tenemos a Suiza, España, Francia, Portugal, Dinamarca, Alemania e Italia, donde el tratamiento que se le da en estos países es el siguiente:

Suiza: En este país se aprecia la ambigüedad y la presencia de un resquicio legal el cual permite que queden impunes conductas eutanásicas. En Suiza se considera la eutanasia un Homicidio Piadoso pero atenuando la penalidad y así se recoge en el artículo 115 de su Código Penal, el cual establece que: “Cualquiera que por motivos egoístas instigue al suicidio o preste ayuda será castigado, si el suicidio ha sido consumado o intentado, con prisión de hasta 5 años” por lo que es posible el suicidio asistido gracias a este resquicio legal estipulado en el artículo, de esto se desprende que no habrá pena si se ayuda a otro a morir de modo probadamente altruista.⁹²

España: La eutanasia sigue siendo un delito lo que en el artículo 143.4 del nuevo Código Penal⁹³ la penaliza más suavemente que antes. El Código Penal de 1995 hizo desaparecer el delito de auxilio al suicidio, y redujo la pena por la participación en una eutanasia directa a la prisión condicional en régimen de libertad, abriendo los horizontes.

⁹² René Fidel González; Eva Rosales Vicente: *El derecho a morir con dignidad y la eutanasia desde una perspectiva cubana*. Editorial El Mar y la Montaña, Guantánamo, 2003, 58 pp.

⁹³ Artículo 143.4 del Código Penal Español: “El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes o difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 (cooperación necesaria en el suicidio de otro) y 3 (cooperación ejecutiva) de este artículo.”

Por otro lado hay una neta prohibición deontológica de la eutanasia así dispuesto en su Código de Ética y Deontología Médica donde se declara la eutanasia un homicidio por compasión contrario a la ética médica.

Francia: El Parlamento francés aprobó definitivamente el proyecto de “Ley Sobre el Fin de la Vida”, que reconoce el derecho del paciente terminal a rechazar un tratamiento considerado ya inútil y dejar que llegue la muerte, pero no legaliza la eutanasia.⁹⁴

Portugal: No regula de forma específica la eutanasia, sino que sanciona estas conductas a través del Homicidio con atenuación. En este sistema el Código Penal regula los supuestos eutanásicos sobre la base de la motivación humanitaria junto a supuestos emotivos de relevante valor social o moral que suponga una disminución de la culpabilidad, no requiriéndose en estos casos la voluntad del sujeto pasivo.

Dinamarca: Desde 1992 se autorizó al paciente aquejado de una enfermedad incurable a decidir él mismo la interrupción del tratamiento. La eutanasia se

⁹⁴ Principales disposiciones de la Ley sobre el fin de vida:

- El rechazo del encarnizamiento terapéutico cuando los actos médicos resultan inútiles, desproporcionados o no tienen más efecto que el mantenimiento artificial de la vida, estos pueden ser suspendidos o no emprendidos, obteniendo los médicos la seguridad jurídica de que no incurrirán en responsabilidad en esas situaciones.
- El derecho a rehusar tratamientos cuando un paciente terminal decide limitar o detener todo tratamiento, caso en que el médico debe respetar la voluntad de la persona después de haberle informado de las consecuencias de su decisión y a partir de ese momento se le dispensarán cuidados paliativos.
- Las Disposiciones Anticipadas que se admiten su validez y es un documento en el que el paciente manifiesta sus disposiciones para el caso en que no esté en condiciones de expresar su voluntad, las cuales son revocables en todo momento y deben haber sido redactadas en no menos de los tres años anteriores y el médico las tendrá en cuenta para toda decisión.
- El tratar el dolor con riesgo de abreviar la vida se puede realizar si el médico constata que no puede tratar el dolor de una persona, en fase avanzada o terminal de una enfermedad grave e incurable, más que aplicándole un tratamiento que como efecto secundario puede abreviar la vida, en este caso debe informar al paciente y a la familia o la persona de confianza.
- El caso de que sea un enfermo terminal que está inconsciente la decisión de interrumpir el tratamiento debe ser realizada mediante un procedimiento colegial, consultando a la familia o persona de confianza y, en su caso, las directivas anticipadas.
- en cuanto a los Cuidados Paliativos se establece la obligación de crear camas para estos en los centros sanitarios.

considera un Homicidio Piadoso atenuando la penalidad de acuerdo al artículo 240 del Código Penal.⁹⁵

Alemania: No son punibles las formas pasivas de eutanasia ni el auxilio al suicidio y se mantiene como alternativa la punibilidad de la eutanasia con penas inferiores a la del homicidio para las formas activas.⁹⁶

Italia: No regula de forma específica la eutanasia. En su caso se establecen atenuaciones a la pena del Homicidio siempre que haya consentimiento de la víctima y este consentimiento sea válido, castigándose también estas conductas por la figura del Auxilio al Suicidio.⁹⁷

En América Latina tenemos a Bolivia, Uruguay, Colombia y Perú donde el tratamiento de esta cuestión es como se reseña a continuación:

Bolivia y Uruguay: Bolivia y Uruguay han adoptado códigos penales flexibles hacia quienes brinden asistencia para morir, ambos países contemplan la posibilidad del perdón judicial y la exoneración a petición de la víctima o sus familiares.

En el caso de **Uruguay** desde 1934 se considera la eutanasia como un Homicidio Piadoso a partir de lo regulado en su Código Penal en el artículo 37 del Capítulo III referido a las causas de impunidad, donde se estipula que los jueces tienen la facultad de exonerar del castigo pero si se cumplen varias condiciones, como son el tener antecedentes honorables, ser realizada por motivos piadosos y que la víctima haya hecho reiteradas súplicas al respecto.⁹⁸ De acuerdo con el artículo 46 apartado 10 pueden atenuar la penalidad los móviles jurídicos, sociales o altruistas como son el haber obrado por móviles de honor o por otros impulsos de particular valor social o moral.

⁹⁵ René Fidel González; Eva Rosales Vicente: Ob. cit., 58 pp.

⁹⁶ Quintero Silverio, Odalis: *Eutanasia, ¿opción ética o delito?*, en: Revista Jurídica “Justicia y Derecho”, No 5, Año 3, Diciembre 2005, 32 pp.

⁹⁷ Ibidem.

⁹⁸ González, René Fidel; Rosales Vicente, Eva: Ob. cit., 58 pp.

En el artículo 315 de ese mismo Código, esto no se aplica al Suicidio Asistido, es decir, cuando una persona auxilia a otra a suicidarse, esto constituye un delito, sin posibilidad de perdón judicial.⁹⁹

Colombia: En mayo de 1997 la Corte Constitucional autorizó la eutanasia pasiva para casos de enfermos en fase terminal con previo consentimiento de los enfermos y en cumplimiento de determinados requisitos.

Pero de manera general los derechos del paciente son reconocidos por la ley colombiana a través de la Resolución No 13437, de 1 de Noviembre de 1991, y se pueden tomar como criterio moral de la ética del morir. El contenido que tiene esta resolución supone una serie de exigencias que han de ser realizadas por parte de la sociedad.¹⁰⁰

En su Código Penal la eutanasia no está regulada específicamente, ni tampoco el homicidio consentido, lo que se establece en el Título XIII de Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal es la figura del Homicidio por Piedad en el artículo 326 donde se plantea que: “El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de 6 meses a tres años.” Así como el 327 donde se regula la inducción o ayuda al suicidio de la siguiente manera: “El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de dos a seis años”.¹⁰¹

⁹⁹ María D. Castillo Menéndez.: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico? Consideraciones éticas.*: <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml> (Consultada: 29/05/2007).

¹⁰⁰ Entre las exigencias de la Resolución No 13437/91 están la atención al moribundo para aliviar el dolor y prolongarle la vida, estar verdaderamente informado sobre su enfermedad, conocer y recibir explicaciones sobre costos de su tratamiento, derecho a que su voluntad personal sea respetada y todo se debe realizar a través de un Comité de Ética Hospitalaria.

¹⁰¹ José Limaco Castillo,: *La eutanasia ¿Se puede despenalizar la aplicación en el Perú?:* <http://www.monografias.com/trabajos14/eutanasia/eutanasia.shtml>.(Consultado: 29/05/2007)

En esta legislación se tipifica como delito la acción de un sujeto de dar muerte a otro bajo una motivación subjetiva de piedad, sin que desde el punto de vista legal interese el consentimiento de la víctima.

En el carácter subjetivo que tiene el ordenamiento penal de Colombia convergen dos factores en el concepto de culpabilidad, primero la voluntad del sujeto activo en la realización del hecho y segundo la relación de causalidad entre la acción y el resultado.¹⁰²

Perú: No se regula de forma específica la eutanasia sino que en el artículo 112 de su Código Penal se regula el Homicidio Piadoso, de la siguiente forma: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.”¹⁰³

El móvil de delito es la piedad y no se tiene una diferencia entre la eutanasia activa común (o sea la que puede realizar un familiar o allegados normalmente) y la eutanasia activa médica, no estando delimitada en la legislación a partir de que no todos los médicos tienen que sentir esa piedad ante el sujeto pasivo.

De otra parte también queremos destacar que en China en 1998 el gobierno autorizó a los hospitales a practicar la eutanasia para enfermos en fase terminal de una enfermedad incurable. Mientras que en Canadá los jueces tienen autoridad para revertir sentencias que consideren que no están de acuerdo con el Código de Derechos Humanos del país, por lo que pueden minimizar las condenas si se trata de muerte por piedad, dentro de lo cual estarían conductas eutanásicas.¹⁰⁴

¹⁰² José Limaco Castillo: *La eutanasia ¿Se puede despenalizar la aplicación en el Perú?*: <http://www.monografias.com/trabajos14/eutanasia/eutanasia.shtml>. (Consultado: 29/05/2007).

¹⁰³ Idem,

¹⁰⁴ María D. Castillo Menéndez: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico?* <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml> (Consultada: 29/05/2007).

II.2.3 Países que no aceptan la eutanasia

En los países en que no se acepta la eutanasia el fundamento para ello es que la legalización de la práctica de la eutanasia podría conducir a una erosión de valores que propiciaría su utilización con otros fines no humanitarios, además en materia sanitaria modificaría el concepto básico que viene desde la antigüedad a través del juramento Hipocrático, de que el médico cura, cambiando la esencia de la medicina. El tratamiento que se le da en estos países es el siguiente:

Australia: La eutanasia estuvo permitida cuando se cumplían los requisitos que la ley especificaba para ello, pudiendo recibir sanción penal quien incumpliere alguno de ellos.¹⁰⁵

La eutanasia fue permitida en el territorio norte de este país y se aprobó en junio de 1996 por el Parlamento Federal por una ley que permitía la aplicación de la eutanasia voluntaria en enfermos terminales, a los cuales clínicamente les quedara un año de vida o menos y que vivieran en el territorio Norte.

También permitía que los residentes en otro territorio viajaran hasta allí para someterse a la eutanasia. Debiendo presentarse, de manera general, tres certificados médicos, firmados por tres galenos distintos, en los que se confirmaran que era un enfermo terminal, que no existía tratamiento para su mal y que estaba en pleno uso de sus facultades mentales.¹⁰⁶

En diciembre de ese año el Parlamento Federal de Australia aprobó un proyecto de ley que permitió derogar la ley que autorizaba la eutanasia en el territorio Norte.¹⁰⁷

Pudiendo decirse al respecto que la eutanasia fue aceptada por una ley que estuvo en vigor desde el 1ro de julio de 1996 hasta el 24 de marzo de 1997, “Ley de los

¹⁰⁵ Odalis Quintero Silverio: «*Eutanasia, ¿opción ética o delito?*», en: Revista Jurídica *Justicia y Derecho*, 3(5): 32, dic., 2005.

¹⁰⁶ Jesús A. Martínez Gómez; Anibal Delgado Blanco, I; Mayelín Obregón Hernández: Ob. cit., pp. 40.

¹⁰⁷ *Ibíd*em, p. 41.

Derechos de los Pacientes Terminales” la cual aceptaba la eutanasia activa pero está actualmente derogada.¹⁰⁸

Argentina: La eutanasia no tiene un tratamiento especial y los casos se resuelven por los tipos penales tradicionales del Homicidio y el Auxilio al Suicidio.¹⁰⁹

En el caso del Homicidio estas conductas se pueden sancionar con atenuación con pena de prisión de uno a cuatro años para quien instigara o ayudara a otro a cometerlo y el acto se hubiese tentado o consumado, según se estipula en su artículo 83.¹¹⁰

El Código de Ética Médica de la Confederación Médica de la República Argentina dice en el artículo 117 que: “En ningún caso el médico está autorizado a abreviar la vida del enfermo, sino a aliviar su enfermedad mediante los recursos terapéuticos del caso”, por lo que en ningún momento autoriza esta conducta pero el Código Penal no sanciona de forma específica la eutanasia ni considera al suicidio como un delito.

Brasil: La eutanasia no se sanciona como figura específica sino que estas conductas se consideran Homicidio Piadoso y se atenúa su penalidad, el cual está regulado en el artículo 121 de su Código Penal.¹¹¹

Desde 1995 se está tramitando en el Senado Federal un proyecto de ley que está siendo elaborado, denominado Ley 125, en el que se establecen criterios para la

¹⁰⁸ María D. Castillo Menéndez: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico?* <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml> (Consultada: 29/05/ 2007).

¹⁰⁹ Odalis Quintero Silverio: Eutanasia, ¿opción ética o delito?», en: Revista Jurídica Justicia y Derecho, 3(5): 32, dic., 2005.

¹¹⁰ Castillo Menéndez, María D.: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico?* <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml> (Consultada: 29/05/ 2007).

¹¹¹ René Fidel González; Eva Rosales Vicente, Eva: Ob. cit., 58 pp.

legalización de la muerte sin dolor. También se está tramitando un anteproyecto de ley que altera los dispositivos del Código Penal y de otras providencias.¹¹²

México: la eutanasia no tiene una regulación específica sino que abarca estas conductas en los supuestos del artículo 312 del Código Penal Federal, donde lo regulado es el Suicidio Asistido, el que plantea lo siguiente: “El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”¹¹³

Esta ley no toma en cuenta el consentimiento del agente pasivo, puesto que argumentan que la vida es un bien indisponible y mucho menos ponen como móvil del hecho la piedad.

En el caso del Código Penal del Estado de México se sanciona de acuerdo a los artículos 246 y 247 donde se regula el Auxilio o Inducción al Suicidio.

II.3 El Derecho Administrativo Médico Cubano y la eutanasia

En el caso de Cuba se evidencia también el valor absoluto de la vida humana a partir de las normas que regulan el actuar médico y esto queda establecido de esa forma en las diferentes regulaciones jurídicas en el ámbito administrativo médico reconociéndose en estas que la vida humana es lo que más valor representa en su actuar.

Entre estas se encuentra la Ley de Salud Pública (Ley 41 de 1983), la cual a través de sus normas le da valor absoluto a la vida humana tratando en todo momento de hacer viable el derecho a la vida del cual gozan todos los ciudadanos cubanos.¹¹⁴

¹¹² María D. Castillo Menéndez: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico?* <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml>. (Consultada: 29/05/ 2007).

¹¹³ Limaco Castillo, José: *La eutanasia ¿Se puede despenalizar la aplicación en el Perú?* : <http://www.monografias.com/trabajos14/eutanasia/eutanasia.shtml>.(Consultado: 29/05/2007).

¹¹⁴ Ley de Salud Pública (Ley No 41/83). <http://www.medioambiente.cu/legislacion/leyes/L-41.htm>. (Consultado: 14/03/2007).

En el orden administrativo desde 1983 en Cuba rige la Resolución Ministerial No 72 del Ministerio de Salud Pública¹¹⁵ la cual dispuso la creación de Comisiones de Ética Médica en las Unidades del Sistema Nacional de Salud.

Estas Comisiones deberán ventilar las infracciones de los principios de la Ética Médica, entre los que están los referidos a las relaciones con los pacientes y sus familiares los que tiene en cuenta la beneficencia, no maleficencia y en cierto sentido el de autonomía, estableciendo que se debe respetar el decoro, el pudor y la dignidad de las personas; evitar que se produzcan daños en los sujetos de investigación; conservar el secreto profesional dentro de los límites que la ley establece, informar oportunamente las medidas preventivas, diagnósticas o terapéuticas y obtener su consentimiento cuando impliquen alto riesgo; mantener absoluta o relativa reserva con el paciente en los procesos de curso fatal e informar al familiar más adecuado; evitar incurrir en error médico; entre otros.

La Instrucción Conjunta No 110, del 9 de julio de 1983, de los Ministerios de Salud Pública y del Interior, la Fiscalía General de la República y el Tribunal Supremo Popular, que norma la actuación de los órganos de la instrucción judicial, la fiscalía y los tribunales de justicia en los casos en que profesionales o técnicos de la salud aparezcan como posibles acusados de delitos por imprudencia, cometidos durante su actuación profesional.

La misma dispone que en estos casos el instructor deberá solicitar al director provincial de salud la formación de una comisión médica idónea para analizar y dictaminar en relación con los hechos imputados y concluyan si existe responsabilidad profesional por la cual deberán responder penalmente o si se trata de un error médico.

¹¹⁵ Francisco Ponce Zerquera, y Roberto Suárez Mella: «Estado actual y perspectivas de la nueva deontología médica cubana», *Bioética desde una perspectiva cubana*, de José Ramón Acosta Sarriego, Centro "Félix Varela", La Habana, 1997, 193 pp.

Contra este dictamen cabe a las partes solicitar al Ministro de Salud Pública la integración de una comisión médica nacional para reanalizar los hechos y emitir dictamen definitivo precisando la posible responsabilidad de alguno de los implicados.

La misma precisa que no se podrá detener ningún profesional o técnico de la salud como posible infractor de la ley en los delitos señalados sin antes conocer de los dictámenes de las citadas comisiones.¹¹⁶

En el caso de esta Instrucción Conjunta No 110, se puede decir que es de vital importancia pues regula la forma en que puede entrar a jugar su papel el Derecho Penal para el caso de que se produzca una conducta eutanásica por parte del personal médico.

II.4 El Derecho Penal Cubano y la eutanasia

De manera general podemos reconocer que en Cuba la vida se protege de manera absoluta, sin distinción ni preferencia por todas las normas jurídicas y por tanto la eutanasia no está permitida.

Aunque de forma específica se puede decir que no hay ninguna legislación que expresamente la sancione, ni en el orden administrativo médico ni en el penal, por lo que no se considera delito; en el caso que se conozca de alguna conducta eutanásica se analiza esta desde lo regulado en el Código Penal en lo referido a los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

La protección del Derecho a la Vida a partir del Derecho Penal cubano se expresa en la formulación abstracta de la tipicidad en las figuras delictivas, se considera la vida un bien jurídico fundamental el cual se protege como el más preciado, estableciendo las máximas garantías normativas a través de la tipificación de una serie de conductas atentatorias de este derecho.

¹¹⁶ Ponce Zerquera, Francisco y Roberto Suárez Mella: «Estado actual y perspectivas de la nueva deontología médica cubana», *Bioética desde una perspectiva cubana* de José Ramón Acosta Sarriego, Centro "Félix Varela", La Habana, 1997, 193 pp.

De esta forma se consigna en el Código Penal Cubano (Ley No 62/87) en el Título III de Delitos Contra la Seguridad Colectiva en su Capítulo V referido a los Delitos Contra la Salud Pública (artículos 187 al 199) y en el Título VIII de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal en el Capítulo I donde se regula el Homicidio (artículo 261) y en el Capítulo V donde se regula el Auxilio al Suicidio (artículo 266).¹¹⁷

Desde el punto de vista penal tanto la acción como la omisión en estos casos tienen relevancia jurídica, así como la realización de cualquier acto que conduzca a atentar contra la salud y por ende la vida de las personas.

Lo cual se demuestra a partir de lo regulado en el Título III de los Delitos Contra la Seguridad Colectiva en su Capítulo V donde están los Delitos Contra la Salud Pública (artículos 187 al 199) y se establece en la sección sexta “Otras Conductas que Implican Peligro para la Salud Pública” en el artículo 197, el cual plantea que: “El que, con cualquier pretexto, incite a otros a no admitir para ellos o sus familiares la asistencia médica o rechazar las medidas de medicina preventiva, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas”.

En el artículo 199 apartado 1, dice que: “El Director, técnico o auxiliar de laboratorio clínico que falsee el resultado de los análisis que hayan sido practicados bien por ellos mismos o por personal que los esté subordinado, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.”

El apartado 2 del mismo artículo plantea que: “Si como consecuencia de la falsedad cometida, dejan de adoptarse las medidas terapéuticas adecuadas o se emplean otras contra indicadas y, debido a ello, sufre daños la salud de una persona o se agrava la enfermedad que padece, la sanción es de privación de libertad de tres a ocho años.”

¹¹⁷ Código Penal (Ley No 62/87), Editora del Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.

En el apartado 3: “Si, como consecuencia del hecho descrito en el apartado anterior, resulta la muerte de una persona, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años.”

Por lo que se evidencia que la vida de las personas se protege hasta el punto de sancionar aquellas conductas que atenten contra la salud y la vida incluso aún cuando no se llegue al resultado de muerte, siendo más severa la pena en el supuesto de que esto suceda.

Precisamente dentro de este Título VIII de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal se encuentran reguladas las dos figuras en las cuales la ciencia penal cubana distingue la eutanasia, que son el Auxilio al Suicidio y el Homicidio.

En el caso del Auxilio al Suicidio se castiga tanto la inducción como el prestar auxilio a otra persona para que se suicide y el Homicidio comprende tanto la acción como la omisión dirigida a procurar la muerte, cuya realización está fundada en un núcleo volitivo distinto al que sustenta el asesinato.

Al tipificar el Auxilio al Suicidio el Código Penal Cubano es restrictivo y no discierne en cuanto a los móviles y la intención, los cuales son los que aportan un sentido cualitativamente superior y estos motivos característicos proporcionan una menor entidad antijurídica.

La acción destinada a convencer a la víctima puede adoptar cualquier forma que no implique eliminar la voluntariedad de aquélla en la decisión de darse muerte (consejos, promesas), o que no suplante esa voluntad de modo principal por la del agente (mandato, orden) y expresarse por cualquier medio (escrito, verbal, simbólico); hasta puede adquirir la forma de actos realizados directa o indirectamente sobre la víctima, intencionalmente dirigidos a que tome la determinación de darse muerte (prolongados malos tratos infligidos para producir sufrimientos morales, etc.).

Se requiere en cualquier caso decidir al otro a suicidarse, por lo cual no son suficientes para incurrir en delito la incitación, proposición o provocación (que pueden ser rechazadas) como tampoco las bromas.

La expresión auxilio está tomada en el sentido de cooperación material al hecho del suicidio del tercero, cualquiera que sea su especie o calidad. En todos los casos, es necesario que el suicidio se consume o se tiene, para que el accionar desplegado o la omisión, adquieran relevancia a los efectos penales. En todo momento el sujeto activo está interfiriendo en el ámbito de libre autodeterminación de la vida del pasivo, que es un derecho que solo se le reconoce a su titular.

La diferencia entre este Auxilio al Suicidio y el Homicidio, está en la circunstancia de que en el auxilio el agente no debe haber realizado actos materiales sobre el cuerpo de la víctima que importen la acción de matar, pues de ser así entonces se trataría de un homicidio.

En el Homicidio, atendiendo a la eutanasia, el núcleo de la figura es la decisión suicida, la conducta del que ejecuta la muerte es sólo instrumento de la voluntad de quien desea extinguir su propia vida.

En esta figura, el sujeto activo quiere ayudar a otro para que se suicide, llegando esa ayuda hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte. Se aprecia que la conducta ejecutiva sirve a la voluntad ajena, su voluntad es el privar de la vida a otro individuo con el consentimiento de éste.

Como en nuestro Código Penal no se recoge ni el homicidio consentido, ni el piadoso, ni el eutanásico, sino que se estipula que se sanciona a aquel que prive de la vida a otro, se entiende que la eutanasia activa (el provocar directamente la muerte de la persona que sufre) está equiparada a un homicidio simple (artículo 261 Código Penal) y la eutanasia pasiva (o sea, interrumpir los tratamientos médicos onerosos, peligrosos, extraordinarios o desproporcionados a los resultados) es algo polémico.

Enrico Ferri ha dicho que “el que da muerte a otro con su consentimiento no es jurídicamente responsable si ha sido determinado a la acción no sólo por el consentimiento de la víctima sino por un motivo moral, social y legítimo; en cambio, será

jurídicamente responsable si ese motivo en su acción es inmoral, antisocial y antijurídico.”¹¹⁸

No siendo este criterio admitido en la doctrina penal cubana dado el análisis que ya hemos hecho de su normativa en cuanto a que cualquier conducta que atente contra la vida de una persona, se considera en todo momento delito si cumple con todos los elementos que la conforman.

Por lo que ante situaciones de esta índole se sanciona acorde a derecho a pesar de no existir un tipo penal específico para la eutanasia, realizándose a través del análisis de las características concretas de la conducta cometida la cual se encuadra en alguno de los delitos enunciados anteriormente.

Considerando que cualquier acto tendiente a privar de la vida a una persona y que cumple con ese objetivo, es decir la privación de la vida, constituye un delito, pues la vida se protege por el sistema penal como un bien muy valioso.

No obstante somos del criterio de que aún cuando la eutanasia no está permitida si concurre en el caso concreto a analizar por parte del sujeto activo un móvil noble, del artículo 52 apartado g del Código Penal, este podría atenderse, después de realizadas todas las pruebas procesales pertinentes, en concordancia con el artículo 54 del propio cuerpo legal, logrando una atenuación de la pena establecida para el delito.

En el caso de que estuviésemos ante un supuesto donde el sujeto activo sea un médico, técnico u otro profesional de la salud su actuar debe ser evaluado primeramente según como se establece por la Instrucción Conjunta No 110/83 para determinar si es exigible o no responsabilidad penal, por lo que solo le es exigible al galeno que, capacitado para ello, ha provocado un daño para el paciente, no constituyendo su actuar un error médico.

¹¹⁸ Frase de Enrico Ferri citado por la Dra. María Susana Ciruzzi en: *Una aproximación penal y criminológica al concepto de eutanasia*. <http://www.aaba.org.ar/bi170p33.htm>. (Consultada: 14/05/07).

Pues el error médico no genera responsabilidad penal ya que se considera un actuar lícito y permisible dentro de la actividad médica donde el galeno asume una conducta diligente acorde a sus reglamentos éticos a pesar de la producción de una lesión, siendo este diferente del error eximente de responsabilidad penal regulado en el artículo 23 del Código Penal el cual es una causa de inculpabilidad.

A partir de esta valoración y en correspondencia con lo estipulado por la normativa penal se considera contrario a Derecho todo acto eutanásico cometido por cualquier persona pues se atenta contra un bien jurídico inalienable: la vida, no pudiendo apreciarse el consentimiento como una causa de impunidad del hecho, lo que cabe es analizar en cada caso concreto el móvil de la conducta, siendo este el criterio que permita determinar la impunidad del acto.

Siendo acertado hacer alusión a cinco casos que relata Jiménez de Asúa, con el objetivo de ilustrar la anterior afirmación, los cuales ocurrieron en el primer cuarto del siglo pasado (xx) y propiciaron poner en esos momentos el tema de la eutanasia sobre la mesa de los debates.¹¹⁹

El primero de ellos se refiere a la actriz polaca Stanislaw Uminska la cual viajó a París llamada por su amante, el escritor Zinowsky, el cual estaba enfermo de cáncer y tuberculosis, sufriendo grandemente y esperando la muerte en un sanatorio. Este le solicitó que lo matara varias veces lo cual ella no aceptó e incluso donó parte de su sangre para transfusiones inútiles. Finalmente el 15 de julio de 1924 ella lo mató utilizando un revólver, abriéndose posteriormente el proceso penal en París, donde el fiscal pidió respeto y consideración para la homicida, siendo declarada la impunidad de la acusada por parte del Jurado del Sena.¹²⁰

El segundo caso es el de Virginia Levassor, la cual se presentó ante las autoridades y confesó haber dado muerte piadosa a su hermana Ana aquejada de tuberculós osea. Ana dijo un día que prefería la muerte antes que volver al sanatorio pero su

¹¹⁹ Raúl Carranca y Trujillo; Raúl Carranca y Rivas: *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa, México, 1995, 369 pp.

¹²⁰ Carranca y Trujillo, Raúl; Carranca y Rivas, Raúl: *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa, México, 1995, 369 pp.

hermana no tenía recursos para cuidarla en su hogar. Dada esta situación ambas hermanas convinieron en abreviar los padecimientos de la enferma y determinar que lo harían con un tiro y en caso de Ana no resultar herida de muerte haría señas con la cabeza. Esta realizó las señales convenidas dos veces y finalmente los dos últimos disparos produjeron su efecto. Virginia después de los hechos se quiso suicidar pero la pistola no funcionó. Valorando el hecho Jiménez de Asúa señaló que el relato del mismo “nos revela que este homicidio consentido tuvo más de egoísta y eliminador que de piadoso.”¹²¹

El tercer caso se refiere al doctor Harold Blazer, de sesenta y un años de edad, el cual vivía con su hija Hazel, paralítica y débil, la cual cuidó tiernamente aproximadamente por veinte años. Al sentirse gravemente enfermo y confirmarse su grave e irremedible padecimiento decidió aplicar a su hija una fuerte dosis de cloroformo para que no quedara desamparada, envenenándose él después, aunque recogido en estado comatoso pudo salvarse y sobrevivir. Asúa, acerca del suceso, recogió abundante material informativo permitiéndonos conocer que el abogado de la defensa del caso basó la misma en la filosofía de Sócrates argumentando que era mejor la muerte de la víctima, empleando probablemente el argumento de las condiciones subjetivas en el agente pasivo del delito, lo que en el terreno del homicidio piadoso es importante.¹²²

En el cuarto caso Samuel Kish mata a su esposa, amándola entrañablemente y a solicitud de ella, enferma de cáncer, la cual no resistió los tormentos a los que la sometía el mal.¹²³

El quinto caso es sobre un pastor protestante de Inglaterra de sesenta años de edad, el cual por problemas económicos decidió concluir su vida y se disparó un tiro que le destrozó la mitad del rostro, no obstante quedó vivo, y le suplicó a su hermana

¹²¹ *Ibíd.*, 379 p.

¹²² *Idem.*

¹²³ Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas: *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa, México, 1995, 370 pp.

Dorotea Violeta Bettinsson que lo rematara. La misma por piedad ante los tormentos del pseudosuicida, concluyó la tarea comenzada por el reverendo.¹²⁴

Luego Jiménez de Asúa cita otros casos pero lo que pretendemos señalar es como él observa a través de esta ilustración que la eutanasia si es legalizada puede ser realizada por verdaderos delincuentes en que el fin piadoso o altruista está ausente.

Por lo que las razones de tipo subjetivo que pueden justificar la conducta de eutanasia serían aplicables en medio de un nudo de elementos subjetivos a otra clase de comportamientos donde la piedad y el altruismo no aparecen como factores decisivos.¹²⁵

A modo de conclusiones

En el ámbito del Derecho Internacional la eutanasia no se regula de manera específica sino que se establece como principio general el Derecho a la Vida, y por ser la vida el bien que se afecta con esta conducta se entiende por tanto prohibida, no siendo de igual forma en el Derecho Comparado pues existen países que están a favor de su práctica reconociéndola de forma legal, otros en contra y otros tantos asumen una posición intermedia.

En el caso de Cuba el tratamiento concedido a la figura de la eutanasia actualmente en el Derecho Administrativo Médico parte de lo estipulado en la Ley de Salud Pública, su Reglamento y demás disposiciones administrativas donde no se pronuncian en cuanto a la eutanasia sino que establecen el valor de la vida como absoluto y penalizan cualquier conducta que pueda atentar contra esta. En el caso del Derecho Penal no se establece un tipo penal para la eutanasia pero sí se encuadra esta práctica dentro de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal regulados en el Código Penal en su Título VIII; al existir por tanto como principal punto de conexión el valor absoluto que le otorgan a la vida humana en cualquiera de sus momentos, estando ambas normativas en contra de la eutanasia.

¹²⁴ *Ibidem*, 371 pp.

¹²⁵ *Idem*.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Sariego, José Ramón: *Bioética para la sustentabilidad*. Publicaciones Acuario, Centro "Félix Varela", La Habana, 2002.
- Buergenthal, Thomas; Grossman, Claudio; Nikken, Pedro: *Manual Internacional de Derechos Humanos*. Universidad Santiago de Cali, Colombia, 1995.
- Cano Valle, Fernando; Díaz Aranda, Enrique; Maldonado De Lizalde, Eugenia: *Eutanasia. Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2005. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=172> . Consultada: 22/02/2007.
- Carranca y Trujillo, Raúl; Carranca y Rivas, Raúl: *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa, México, 1995.
- Castañeda, Adolfo J.: *La eutanasia: un estudio general*. [http://www.iespana.es/revista-arbil/\(30\)euta.htm](http://www.iespana.es/revista-arbil/(30)euta.htm) . Consultada: 29/03/2007.
- Castillo Menéndez, María D.: *¿Debe ser aceptada o no la Eutanasia por el personal médico? Consideraciones éticas*. <http://www.monografias.com/trabajos41/aceptacion-eutanasia/aceptacion-eutanasia3.shtml>. Consultado: 29/05/2007.
- Ciruzzi, María Susana: *Una aproximación penal y criminológica al concepto de eutanasia*. <http://www.aaba.org.ar/bi170p33.htm>. Consultada: 14/05/07.
- Compilado por Blanco, Luis Guillermo: *Bioética y Bioderecho*. Cuestiones actuales. Editorial Universidad, Buenos Aires, 2002.
- Compilado por Cerdas Cruz, Rodolfo; Nieto Loaiza, Rafael: *Estudios básicos de Derechos Humanos*, t. I, Primera Edición, Edición PROMETEO S.A., San José, C. R.: IIDH, 1994.
- Cruz Prada, Pedro Arturo: *Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y la eutanasia*. <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml> . Consultada: 09/02/2007.

- D` Estéfano, Miguel A.: *Documentos de Derecho Internacional Público*. Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1980, t. I.
- Decisiones al final de la vida. (Actas de la Jornada Conjunta sobre Decisiones al final de la vida celebrada en Madrid el día 1 de octubre de 1998). Ministerio de Sanidad y consumo Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1998.
- Enciclopedia Autodidáctica Interactiva. Grupo Editorial Océano, Edición 2000, España.
- Escalante García, María Guadalupe: *Muerte Digna. Eutanasia*. <http://www.monografias.com/trabajos12/mudi/mudi.shtml>. Consultado: 23/05/2007
- Fernández, Sergio M.; López, Eloy H.; Pasquali, Cecilia; Rondolino, Marcelo; Terragno, Jorge A.: *Eutanasia: historia y actualidad*. <http://www.monografias.com/trabajos/eutanasia/eutanasia.shtml>. Consultado: 14/04/2007.
- Freyre Roach, Eduardo Francisco: *El problema de ayudar a morir*. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1994.
- García Sierra, Pelayo: *Eutanasia desde un punto de vista jurídico*. <http://www.filosofia.org/filomat/df506.htm> Consultado: 14/03/2007.
- González Cajal, Jesús: *Manual de bioética clínica-práctica*. Editora FUDEN (Fundación para el desarrollo de la enfermería), Madrid, 1998.
- González, René Fidel; Rosales Vicente, Eva: *El derecho a morir con dignidad y la eutanasia desde una perspectiva cubana*. Editorial El Mar y la Montaña, Guantánamo, 2003.
- Gracia Triñaque, Marco Antonio: *Bioética, eutanasia y dignidad de la persona*. <http://www.churchforum.org/info/familia/bioeticaeutanasiadignidad.htm> . Consultado: 07/02/2007.
- Guillermo Blanco, Luis: *Bioética y Bioderecho. Cuestiones Actuales*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2002.

- Herranz, Gonzalo: *Eutanasia y dignidad del morir*. <http://www.unav.es/cdb/uncib3b.html>. Consultada: 21/02/2007.
- Hormaza Cruz, Francisco J.: *Eutanasia*, <http://www.monografias.com/trabajos-pdf/eutanasia/eutanasia.pdf>. Consultado: 29/05/2007.
- Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C. R., Comisión de la Unión Europea, 1998, 2da Edición.
- Limaco Castillo, José: *La eutanasia ¿Se puede despenalizar la aplicación en el Perú?* <http://www.monografias.com/trabajos14/eutanasia/eutanasia.shtml>. Consultado: 29/05/2007.
- Martínez Gómez, Jesús A.; Delgado Blanco, Anibal; Obregón Henández, Mayelín: *La eutanasia. El problema de su fundamentación ético-jurídica*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 2001.
- Muñoz Conde, Francisco; García Arán, Mercedes: *Derecho Penal, Parte General*, Sexta Edición, Edita TIRANT LO BLANCH, Valencia, 2004.
- Nuevo, Pablo: *Derecho a la vida y eutanasia*. [http://www.iespana.es/revista-arbil/\(16\)nuev.htm](http://www.iespana.es/revista-arbil/(16)nuev.htm) . Consultada: 29/03/2007.
- Pacheco Escobedo, Alberto: *Esquema para una investigación sobre aspectos jurídicos de la eutanasia*. www.juridicas.unam.mx/publica/salud/cuad1/pacheco.htm. Consultada: 12/02/2007.
- Papacchini, Angelo: *Derecho a la vida*. <http://sintesis.univalle.edu.co/saladelectura/derecho-a-la-vida.html>. Consultada: 22/02/2007.
- Parra Barbosa, Blanca Estela: *La inducción, la instigación y el auxilio o asistencia al suicidio y su determinación como homicidios simple o calificado*. <http://www.monografias.com/trabajos10/euta/euta.shtml> (Consultado: 29/05/2007).

- Pérez Valera, Víctor M.: Reflexiones ético – jurídicas sobre la eutanasia. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/28/cnt/cnt21.pdf>. Consultado: 11/06/2007.
- Quintero Silverio, Odalis: «Eutanasia, ¿opción ética o delito?» Revista Jurídica: “Justicia y Derecho”, 3(5):31-37, dic., 2005.
- Risco Fernández, Gaspar: *Búsqueda de la verdad y opción por la pobreza en el joven Maestro del convento de Saint-Jacques*, Equipo Federal del Trabajo, Año II, Revista No 24. <http://www.eft.org.ar/pdf/eft2007>. (Consultada: 12/05/2007).
- Rojas B., Milton Andrés: «Los principios bioéticos en los principios constitucionales» Revista *Opinión Jurídica*, 5(9): 63-76, ene.-jun., 2006, Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, Colombia.
- Rosental, M.; Iudin, P.: *Diccionario filosófico*. Editora Política, La Habana, 1981.
- Roxin, Claus: *Tratamiento jurídico-penal de la eutanasia*. <http://www.criminet.urg.es> . (Consultada: 23/05/2007).
- Sierra Gil de la Cuesta, Ignacio: *La eutanasia en el orden jurisdiccional penal, Escuela de Verano del Poder Judicial*, Galicia, 1998. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999. II Curso: Implicaciones éticas, médicas y jurídicas de la eutanasia, pp.109-116.
- Vázquez Cruz, Gregorio de Jesús: *Eutanasia*. <http://www.monografias.com/trabajos7/eutan/eutan.shtml#XVIII>. Consultado: 23/05/2007.
- Von Engelhardt, Dietrich: *La eutanasia entre el acortamiento de la vida y el apoyo a morir: experiencias del pasado, retos del presente*. *Acta bioeth*, 2002, vol.8, No.1, Pág. 55-66. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2002000100007&lng=es&nrm=iso . Consultado: 22/03/2007.
- Wikipedia, la enciclopedia libre: *Eutanasia*. <http://www.es.wikipedia.org/wiki/eutanasia> . Consultada: 25/02/2007.

Wikipedia, la enciclopedia libre: *Juramento Hipocrático*.
<http://es.wikipedia.org/wiki/JuramentoHipocr%C3%A1tico>. Consultado:
[25/05/2007](#).

Leyes

- Constitución de la República de Cuba. Editora Política, La Habana, 1992.
- Código Penal (Ley No 62/87). Editora del Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.
- Ley de la Salud Pública (Ley No 41/83).
<http://www.medioambiente.cu/legislacion/leyes/L-41.htm>. Consultado: 14/03/2007.